



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <u>26-06-09</u>		ORIGINADO EN: <u>Guayas</u>	
PROCESO No: <u>568 568</u>		CUERPO No: <u>II</u>	
TIPO DE RECURSO: <u>Thom David Farjan Pazos</u>			
ACCIONANTE: <u>#34</u>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral <u>Concejo Nacional Electoral</u>		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <u>#3</u>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:	Cantón:	Provincia: <u>Guayas</u>	
Dirección:			
Tel:		Correo electrónico:	
JUEZ:		SECRETARIO RELATOR:	
<u>Dra. Ximenes Lechua</u>		<u>Dra. Patricia Melo</u>	
OBSERVACIONES:			



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



2009 JUN 22 A 0 22

INFORME N° 288-DAJ-CNE-2009

Quito, 22 de junio de 2009

Señor licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.
Presente.-

Señor Presidente:

En cumplimiento de la resolución PLE-CNE-26-15-11-2009, de 15 de junio de 2009, por medio de la cual el Pleno del Consejo Nacional Electoral, solicita a la Dirección a mi cargo, analice e informe, sobre el recurso de apelación en sede administrativa, interpuesto por la señorita Marjorie Alexandra Cevallos Veras, candidata a Concejal Urbana del cantón Durán de la provincia de Guayas, auspiciada por el Partido Social Cristiano, Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75.

Sobre esta apelación, tengo a bien manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 07 de junio de 2009, la Junta Provincial Electoral de Guayas, procedió a notificar a los sujetos políticos con los resultados electorales para la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Durán de la provincia del Guayas.
- 1.2. La señorita Marjorie Alexandra Cevallos Veras, candidata a Concejal Urbana del cantón Durán de la provincia de Guayas, auspiciada por el Partido Social Cristiano, Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75, impugnó ante la Junta Provincial Electoral de Guayas, los resultados numéricos de las actas de escrutinio del cantón Durán, correspondientes a la dignidad de Concejales Urbanos, ya que a su criterio dichas actas tienen inconsistencias numéricas.
- 1.3. La Junta Provincial Electoral de Guayas, en sesión de 10 de junio de 2009, procedió a desechar el recurso de impugnación, interpuesto por la señorita Marjorie Alexandra Cevallos Veras, candidata a Concejal Urbana del cantón Durán de la provincia de Guayas, auspiciada por el Partido Social Cristiano, Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75.
- 1.4. La señorita Marjorie Alexandra Cevallos Veras, candidata a Concejal Urbana del cantón Durán de la provincia de Guayas, con fecha 11 de junio de 2009, interpuso



CNE



ante la Junta Provincial Electoral de Guayas, para ante el Consejo Nacional Electoral, el recurso administrativo de apelación.

- 1.5. La Junta Provincial Electoral de Guayas, en sesión de 12 de junio de 2009, resolvió aceptar el recurso de apelación en vía administrativa, interpuesto por la señorita Marjorie Alexandra Cevallos Veras, por lo cual procedió a remitir el expediente al Consejo Nacional Electoral.
- 1.6. El señor Jhon David Farfan Pazos, candidato a la dignidad de Concejal Urbano del cantón Duran, provincia de Guayas, por medio de escrito ingresado en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, el 18 de junio de 2009, solicita al Consejo Nacional Electoral rechace el recurso de apelación interpuesto por la señorita Marjorie Alexandra Cevallos Veras.
- 1.7. La señorita Marjorie Alexandra Cevallos Veras, candidata a Concejal Urbana del cantón Durán de la provincia de Guayas, mediante escrito presentado en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, el 21 de junio de 2009, realiza un alcance al recurso de apelación en vía administrativa, interpuesto en la Junta Provincial Electoral de Guayas, el 11 de junio de 2009, en el argumenta que una vez que ha verificado los datos en el sistema, existen errores de digitación de las juntas 61F, 191F, 224M, 127 M, parroquia Eloy Alfaro; y, de las juntas 12F y 16F de la parroquia el Recreo, del Cantón Durán, ya que en estas se ha digitado cero (0).

II. BASE CONSTITUCIONAL

Artículos 76 numeral 1 y 7 literal h) y l) y 219 numerales 1 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador.

III. BASE LEGAL

Artículo 112 literal, j) y 189 de la Ley Orgánica de Elecciones.

IV. BASE NORMATIVA

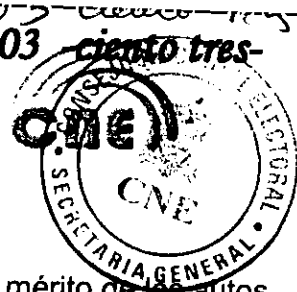
Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, artículos 88, 89 y 97.

V. ANALISIS

5.1.- Las apelaciones que llegan al Consejo Nacional Electoral, deben estar debidamente fundamentadas y motivadas tanto en hecho como en derecho, toda apelación tiene que contar con las pruebas y documentos justificativos que respalden su reclamo. Este Organismo Electoral, es competente para conocer y resolver las apelaciones que los sujetos políticos interpongan respecto a las resoluciones que emitan las Juntas Provinciales Electorales, así mismo el artículo 62, del Reglamento de la Ley Orgánica de Elecciones, determina que las causas subidas en grado, por apelación ante el Tribunal

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL



Supremo Electoral hoy Consejo Nacional Electoral, serán falladas en mérito de los autos, por la norma transcrita es claro que este Organismo Electoral, tiene la obligación de pronunciarse respecto de las resoluciones adoptadas por las Juntas Provinciales Electorales, mismas que se encuentran basadas en las impugnaciones presentadas por los recurrentes, es así que este Organismo también deberá conocer y pronunciarse respecto de dichas impugnaciones.

5.2.- La señorita Marjorie Alexandra Cevallos Veras, mediante su escrito de apelación, solicita se declare la nulidad de los escrutinios de la dignidad de Concejales Urbanos, en el cantón Duran, a fin de que se realice un nuevo escrutinio, al respecto tengo a bien manifestar lo siguiente:

La nulidad de los escrutinios, conforme lo determina el artículo 97, de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, procede solamente en los siguientes casos:

- Si las Juntas Provinciales Electorales o el Consejo Nacional Electoral hubieren realizado el escrutinio sin contar con el quórum legal;
- Si las actas correspondientes no llevaren las firmas del Presidente y del Secretario de las juntas provinciales; y,
- Si se comprobare falsedad del acta.

De la norma transcrita se desprende claramente cuales son las únicas causales por las cuales se puede declarar la nulidad de escrutinios, la peticionaria en su escrito de apelación presentado el 11 de junio de 2009, en la Junta Provincial Electoral de Guayas, aduce que han existido algunas anomalías dentro del proceso de escrutinios, pero ninguna de éstas recae en el contenido del artículo 97 de la norma ibidem, motivo por el cual la solicitud de nulidad de los escrutinios es improcedente, por carecer de fundamento legal.

5.3.- En la apelación y en la impugnación a los resultados numéricos que se encuentra en el expediente que obra de autos, la señorita Marjorie Alexandra Cevallos Veras, alega que en las Juntas N° 7, 8, 10, 12, 16, 19, 22, 40, 50, 53, 54, 56, 59, 61, 66, 69, 70, 84, 92, 98, 99, 101, 112, 113, 123, 126, 156, 158, 191 Femenino; 2, 26, 65, 70, 80, 82, 84, 96, 111, 127, 138, 139, 155, 224, 226 Masculino, zona Eloy Alfaro/Duran; y, 12 y 16 Femenino, zona el Recreo, todas de la parroquia Eloy Alfaro/Duran, cantón Duran, provincia de Guayas, existen inconsistencias numéricas por lo cual solicita su revisión.

5.4.- Una vez que la Dirección de Asesoría Jurídica procedió a revisar los datos y las imágenes constantes en el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, pudo verificar que en las actas de escrutinio correspondientes a las Juntas, N° 7, 8, 10, 12, 16, 19, 22, 40, 50, 53, 54, 56, 59, 66, 69, 70, 84, 92, 98, 99, 101, 112, 113, 123, 126, 156, 158 Femenino; y, 2, 26, 65, 70, 80, 82, 84, 96, 111, 138, 139, 155, Masculino, zona Eloy Alfaro/Duran, de la parroquia Eloy Alfaro/Duran, cantón Duran, provincia de Guayas, no existen inconsistencias numéricas, por lo que se encuentran validadas en el sistema de escrutinios, sin que exista error que deba ser corregido u observado por el

3



Consejo Nacional Electoral, ya que los datos de los campos en números y letras concuerdan con los datos ingresados en el sistema.

5.5.- Respecto de las actas de escrutinio correspondientes a las Juntas N° 61, 191 Femenino y 127, 224, 226 Masculino, zona Eloy Alfaro/Duran; y, 12 y 16 Femenino, zona el Recreo, todas éstas de la parroquia Eloy Alfaro/Duran, cantón Duran, provincia de Guayas, una vez que la Dirección de Asesoría Jurídica, procedió a verificar los datos constantes en las actas de escrutinio del recolector de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Duran con los datos ingresados en el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, pudo constatar lo siguiente:

5.5.1.- En el acta de escrutinio (recolector JIE) correspondiente a la Junta N° 61 Femenino, zona Eloy Alfaro/Duran, de la parroquia Eloy Alfaro/Duran, cantón Duran, provincia de Guayas, la señorita candidata Marjorie Alexandra Cevallos Veras, **tiene 4 votos**, mientras que en el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, **consta con 0 votos**, motivo por el cual la Dirección de Asesoría Jurídica es del criterio que el Pleno de este Organismo, disponga a la Dirección de Informática Electoral, ingrese el dato correcto en el sistema de escrutinios de este Organismo, a fin de subsanar dicha inconsistencia numérica. ✓

5.5.2.- En el acta de escrutinio (recolector JIE) correspondiente a la Junta N° 191 Femenino, zona Eloy Alfaro/Duran, de la parroquia Eloy Alfaro/Duran, cantón Duran, provincia de Guayas, la señorita candidata Marjorie Alexandra Cevallos Veras, **tiene 5 votos**, mientras que en el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, **consta con 0 votos**, motivo por el cual la Dirección de Asesoría Jurídica es del criterio que el Pleno de este Organismo, disponga a la Dirección de Informática Electoral, ingrese el dato correcto en el sistema de escrutinios de este Organismo, a fin de subsanar dicha inconsistencia numérica. ✓

5.5.3.- En el acta de escrutinio (recolector JIE) correspondiente a la Junta N° 127 Masculino, zona Eloy Alfaro/Duran, de la parroquia Eloy Alfaro/Duran, cantón Duran, provincia de Guayas, la señorita candidata Marjorie Alexandra Cevallos Veras, **tiene 6 votos**, mientras que en el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, **consta con 0 votos**, motivo por el cual la Dirección de Asesoría Jurídica es del criterio que el Pleno de este Organismo, disponga a la Dirección de Informática Electoral, ingrese el dato correcto en el sistema de escrutinios de este Organismo, a fin de subsanar dicha inconsistencia numérica. ✓

5.5.4.- En el acta de escrutinio (recolector JIE) correspondiente a la Junta N° 224 Masculino, zona Eloy Alfaro/Duran, de la parroquia Eloy Alfaro/Duran, cantón Duran, provincia de Guayas, la señorita candidata Marjorie Alexandra Cevallos Veras, **tiene 4 votos**, mientras que en el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, **consta con 0 votos**, motivo por el cual la Dirección de Asesoría Jurídica es del criterio que el Pleno de este Organismo, disponga a la Dirección de Informática Electoral, ingrese el dato correcto en el sistema de escrutinios de este Organismo, a fin de subsanar dicha inconsistencia numérica. ✓



5.5.5.- En el acta de escrutinio (recolector JIE) correspondiente a la Junta N° 226 Masculino, zona Eloy Alfaro/Duran, de la parroquia Eloy Alfaro/Duran, cantón Duran, provincia de Guayas, la señorita candidata Marjorie Alexandra Cevallos Veras, **tiene 8 votos**, mientras que en el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, **consta con 0 votos**, motivo por el cual la Dirección de Asesoría Jurídica es del criterio que el Pleno de este Organismo, disponga a la Dirección de Informática Electoral, ingrese el dato correcto en el sistema de escrutinios de este Organismo, a fin de subsanar dicha inconsistencia numérica.

5.5.6.- En el acta de escrutinio (recolector JIE) correspondiente a la Junta N° 12 Femenina, zona El Recreo, de la parroquia Eloy Alfaro/Duran, cantón Duran, provincia de Guayas, la señorita candidata Marjorie Alexandra Cevallos Veras, **tiene 3 votos**, mientras que en el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, **consta con 0 votos**, motivo por el cual la Dirección de Asesoría Jurídica es del criterio que el Pleno de este Organismo, disponga a la Dirección de Informática Electoral, ingrese el dato correcto en el sistema de escrutinios de este Organismo, a fin de subsanar dicha inconsistencia numérica.

5.5.7.- En el acta de escrutinio (recolector JIE) correspondiente a la Junta N° 16 Femenina, zona El Recreo, de la parroquia Eloy Alfaro/Duran, cantón Duran, provincia de Guayas, la señorita candidata Marjorie Alexandra Cevallos Veras, **tiene 3 votos**, mientras que en el sistema de escrutinios del Consejo Nacional Electoral, **consta con 0 votos**, motivo por el cual la Dirección de Asesoría Jurídica es del criterio que el Pleno de este Organismo, disponga a la Dirección de Informática Electoral, ingrese el dato correcto en el sistema de escrutinios de este Organismo, a fin de subsanar dicha inconsistencia numérica.

VI. CONCLUSIÓN

En consideración a los antecedentes, base normativa y análisis que precede, la Dirección de Asesoría Jurídica, es del criterio que:

1.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver la apelación interpuesta por la señorita Marjorie Alexandra Cevallos Veras, candidata a Concejales Urbanos del cantón Durán de la provincia de Guayas, auspiciada por la el Partido Social Cristiano, Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75.

2.- Aceptar parcialmente la apelación presentada por la señorita Marjorie Alexandra Cevallos Veras, en lo referente a las actas de escrutinio de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Durán, correspondientes a las Juntas N° 61, 191 Femenino y 127, 224, 226 Masculino, zona Eloy Alfaro/Duran; y, 12 y 16 Femenino, zona el Recreo, todas éstas de la parroquia Eloy Alfaro/Duran, cantón Duran, provincia de Guayas, por cuanto en éstas existen inconsistencias numéricas entre los datos digitados en el sistema y los datos constantes en el acta de escrutinio, conforme se ha determinado en el numeral 5.5 del análisis del presente informe, por tanto el Consejo Nacional Electoral



debe subsanar dichos errores numéricos, al amparo de lo dispuesto en el literal I) del artículo 112 de la Ley Orgánica de Elecciones.

3.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, debería disponer a la Dirección de Informática Electoral, la redigitación en el sistema de escrutinios, de los datos constantes en las actas de escrutinio de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Duran, correspondientes a las Juntas N° 61, 191 Femenino y 127, 224, 226 Masculino, zona Eloy Alfaro/Duran; y, 12 y 16 Femenino, zona el Recreo, todas éstas de la parroquia Eloy Alfaro/Duran, cantón Durán, Provincia de Guayas, datos que deberán ser reingresados de conformidad con lo estipulado en los numerales 5.5.1; 5.5.2 ; 5.5.3; 5.5.4; 5.5.5; 5.5.6; y, 5.5.7, del análisis del presente informe.

4.- Dejar constancia que las resoluciones que adopte el Consejo Nacional Electoral, de los recursos en vía administrativa puestas a su consideración sobre las resoluciones de las Juntas Provinciales Electorales, respecto de los resultados electorales numéricos de una elección, se vuelven firmes, causan estado y de la cual, no cabe la interposición de recurso alguno, de conformidad con lo que dispone el artículo 2 de la Resolución N° 337-21-05-2009, dictada por el Tribunal Contencioso Electoral.

5.- La motivación y fundamentación de hecho y de derecho de la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se encuentra contemplada en el informe jurídico presentado por la Dirección de Asesoría Jurídica, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal I) del artículo 76, de la Constitución de la República del Ecuador.

6.- Notificar con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al peticionario en el casillero electoral señalado para el efecto, así como a la Junta Provincial Electoral de Guayas.

7.- Se adjunta los expedientes de la Apelación, a fin de que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, sea el custodio del mismo.

En estos términos dejo consignado el criterio de la Dirección a mi cargo, sin perjuicio del que pudiera tener usted Señor Presidente, así como las señoritas Consejeras y los señores Consejeros de este Máximo Organismo Electoral del Sufragio.

Atentamente,

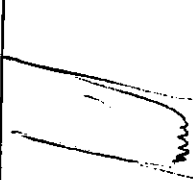
Ab/ Alex Leonardo Guerra Triguero

**DIRECTOR DE ASESORIA JURÍDICA
DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL**

NOTIFICACIONES EN LOS CASILLEROS ELECTORALES

	OFICIO	ASUNTO	FECHA	HORA	FIRMA
SRA. MARJORIE ALEXANDRA CEVALLOS VERA, CANDIDATA A CONCEJAL URBANA DEL CANTÓN DURÁN, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, AUSPICIADA POR LA ALIANZA PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, MOVIMIENTO MADERA DE GUERRERO, LISTAS 6-75	OFICIO No.0002570	PLE-CNE-18-22-6-2009	24/06/2009	22H30	

RAZÓN: Siento por tal que el día de hoy veinte y cuatro de junio del dos mil nueve, a las veinte y dos horas con treinta minutos, notifiqué en el casillero electoral del Consejo Nacional Electoral, la resolución antes referida.- LO CERTIFICO.-



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva

SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO: Que las **FOTOCOPIAS** que
antecedan son iguales a los **ORIGINALES** que
repositan en los **ARCHIVOS**
Quito, de 24 JUN 2009 del

EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO N° 0002570

Quito, 24 de junio del 2009

Señora

Marjorie Alexandra Cevallos Vera

CANDIDATA A CONCEJAL URBANA DEL CANTÓN DURÁN, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, AUSPICIADA POR LA ALIANZA PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, MOVIMIENTO MADERA DE GUERRERO, LISTAS 6-75

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de lunes 22 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-18-22-6-2009

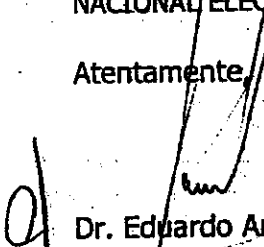
"Aprobar el informe No. 288-DAJ-CNE-2009 de 22 de junio del 2009, del Director de Asesoría Jurídica, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone que el señor Secretario General notifique la siguiente resolución:

"CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.- Quito, a 22 de junio del 2009.- Las 22h00.- **VISTOS.-** El oficio N° 079-DNC-JPEG de 13 de junio del 2009, del Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, mismo que contiene los RECURSOS DE APELACIÓN interpuestos por la señorita Marjorie Alexandra Cevallos Vera, candidata a Concejala Urbana del Cantón Durán, de la Provincia del Guayas, auspiciada por la alianza Partido Social Cristiano, Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75, en contra de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas de las dignidades de Concejales Urbanos del Cantón Durán, de la Provincia del Guayas, para resolver lo que fuere de ley realiza las siguientes consideraciones: **PRIMERA.-** Los recursos interpuestos han sido sustanciados siguiendo el debido proceso, no se han omitido solemnidades sustanciales que puedan influir en la decisión final de la causa, por lo que se los declara válidos. **SEGUNDA.-** La Junta Provincial Electoral del Guayas, mediante Resolución de 10 de junio del 2009, desecha por improcedente el recurso de impugnación interpuesto por lo compareciente en contra de los resultados numéricos de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Durán, de la Provincia del Guayas, razón por la que la señorita Marjorie Alexandra Cevallos Vera, candidata a Concejala Urbana del Cantón Durán, de la Provincia del Guayas, auspiciada por la alianza Partido Social Cristiano, Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75, interpone Recurso de Apelación. **TERCERA.-** A través oficio N° 079-DNC-JPEG de 13 de junio del 2009, el Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, remite al Consejo Nacional Electoral los Recursos de Apelación interpuestos, mismos que pasaron a conocimiento de este Organismo que, siguiendo el trámite correspondiente, mediante Resolución PLE-CNE-26-15-6-2009, los remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica, para informe pertinente. **CUARTA.-** Que el Director de Asesoría Jurídica mediante informe No. 288-DAJ-CNE-2009 de 22 de junio del 2009, da a conocer que una vez realizado un análisis exhaustivo de las disposiciones legales pertinentes y del expediente contentivo de estos recursos de apelación, recomienda aceptar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la señorita Marjorie

Alexandra Cevallos Vera, candidata a Concejal Urbano del Cantón Durán, de la Provincia del Guayas, auspiciada por la alianza Partido Social Cristiano, Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75, y disponer al Director de Informática Electoral realice la redigitación en el sistema de escrutinios oficial de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Durán, de la Provincia del Guayas, de las juntas Nos. 61, 191, Femenino; y, 127, 224, 226, Masculino, de la Zona Eloy Alfaro, Durán; y, 12 y 16 Femenino, de la Zona El Recreo, todas estas juntas son de la Parroquia Eloy Alfaro, del Cantón Durán, de la Provincia del Guayas. El Pleno del Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias: **RESUELVE:** ~~Aceptar parcialmente~~ el recurso de apelación interpuesto por la señorita Marjorie Alexandra Cevallos Vera, candidata a Concejal Urbano del Cantón Durán, de la Provincia del Guayas, auspiciada por la alianza Partido Social Cristiano, Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75, y ~~consecuentemente se dispone al Director de Informática Electoral~~ realice la redigitación en el sistema de escrutinios oficial de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Durán, de la Provincia del Guayas, las juntas Nos. 61, 191, Femenino; y, 127, 224, 226, Masculino, de la Zona Eloy Alfaro, Durán; y, 12 y 16 Femenino, de la Zona El Recreo, todas estas juntas son de la Parroquia Eloy Alfaro, del Cantón Durán, de la Provincia del Guayas, se encarga al señor Secretario General disponga al Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, notifique a través de los casilleros electorales y en la cartelera electoral de dicha Junta Provincial, a los representantes de los partidos y movimientos políticos que participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009, en el Cantón Durán, de la Provincia del Guayas, ~~los resultados numéricos definitivos de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Durán, de la Provincia del Guayas,~~ ordenando la devolución del expediente a la Junta Provincial Electoral del Guayas. Notifíquese con esta resolución a los recurrentes, en los casilleros electorales Nos. 6-75 de la Junta Provincial Electoral del Guayas.- Notifíquese.-

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el día 22 de junio del 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

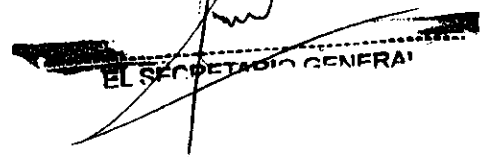
Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm



CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO Que las FOTOCOPIAS que
antecedentes son iguales a los ORIGINALES que
reposan en los ARCHIVOS
Quito, de del

26 JUN. 2009


EL SECRETARIO GENERAL

ACTA DE ESCRUTINIO PROVINCIA: GUAYAS PARROQUIA: ELOY ALFARO / DURAN JUNTA No: 61 MUJERES
CANTON: DURAN ZONA: ELOY ALFARO / DURAN
Jueves, 22 de junio de 2009 5:47

ACTA DIGITALIZADA

Original: 123 56789101112131415161718

ACTA DE ESCRUTINIO CONCEJALAS / CONCEJALES MUNICIPALES URBANOS ELECCIONES GENERALES 28 DE ABRIL DE 2009

PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: DURAN
PARROQUIA: ELOY ALFARO / DURAN

VOTOS ENTRE LISTA
8-75 - 8- MADERA DE GUERU

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS
1	ROMMEL VICENTE CAMACHO ZAVALA	02
2	ISABEL ODILA GRUJALVA GRUJALVA	05
3	ANGEL WILLIAM MENA CARDONA	03
4	MARJORIE ALEXANDRA CEVALLOS VERAS	03
5	JOHN FARFAN PAZOS	03
6	ROSA DOLORES RAMOS CERVANTES	02

ACTA COMPUTADA

ACTA DE ESCRUTINIO CONCEJALAS / CONCEJALES MUNICIPALES URBANOS ELECCIONES GENERALES 28 DE ABRIL DE 2009

PROVINCIA: GUAYAS PARROQUIA: ELOY ALFARO / DURAN JUNTA No: 61 MUJERES
CANTON: DURAN ZONA: ELOY ALFARO / DURAN

VOTOS

CODIGO	DESCRIPCION	EN LETRAS	EN NUMEROS
1	Ciudadanos que votaron segun el padron electoral	doscientos dos	202
2	Papeletas en blanco	quince	15
3	Papeletas anuladas	dieciocho	18
4	VOTOS EN PLANCHILLA O DE LISTA CERRADA		
5	2 ISABEL ODILA GRUJALVA GRUJALVA	cinco	5
6	3 ANGEL WILLIAM MENA CARDONA	cero	0
7	4 MARJORIE ALEXANDRA CEVALLOS VERAS	tres	3
8	5 JOHN FARFAN PAZOS	cero	0
9	6 ROSA DOLORES RAMOS CERVANTES	uno	1
10	7 IVAN MOREJON ARIAS	uno	1
11	8 PATRICIA ADELAIDA PLAZA PICO	uno	1
12	9 GUSTABO EMILIO MORALES PENALOZA	uno	1
13	10 CECILIA JACQUELINE COBO FERNANDEZ	uno	1
14	11 NEWTON ALEX MARICHAL CLARK	uno	1



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



ACTA DE ESCRUTINIO
CONCEJALAS / CONCEJALES
MUNICIPALES URBANOS
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 54325

CONTROL No. 559603



PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN: DURAN

PARROQUIA: ELOY ALFARO /DURAN

ZONA: ELOY ALFARO /DURAN

JUNTA No: 0061

FEMENINO

Página 4 de 20

VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES

6-75 - 6- MADERA DE GUERRERO- 75 - PSC/MCMG

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
1	ROMMEL VICENTE CAMACHO ZAVALA	Ocho	0 0 8
2	ISABEL ODILA GRIJALVA GRIJALVA	diez	0 1 0
3	ANGEL WILLIAM MENA CARDONA	cinco	0 0 5
4	MARJORIE ALEXANDRA CEVALLOS VERAS	cuatro	0 0 4
5	JOHN FARFAN PAZOS	tres	0 0 3
6	ROSA DOLORES RAMOS CERVANTES	dos	0 0 2
7	IVAN MOREJON ARIAS	Cero	0 0 0
8	PATRICIA ADELAIDA PLAZA PICO	uno	0 0 1
9	GUSTABO EMILIO MORALES PENALOZA	uno	0 0 1
10	CECILIA JACQUELINE COBO FERNANDEZ	uno	0 0 1
11	NEWTON ALEX MARICHAL CLARK	uno	0 0 1

COLOCAR EN EL SOBRE 7 DE COLOR TOMATE



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

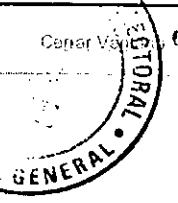


Yvonne E. Rodríguez
FIRMA PRESIDENTA JUV

Silvana Olaveria
FIRMA SECRETARIO JUV

Página 4 de 20
secuencial 243

ACTA DE ESCRUTINIO
 PROVINCIA: GUAYAS
 CANTON: DURAN
 PARROQUIA: ELOY ALFARO / DURAN
 ZONA: ELOY ALFARO / DURAN
 JUNTA No: 191 MUJERES
 lunes, 22 de junio de 2009 9:40



ACTA DIGITALIZADA

Páginas: 123 56789101112131415161718

ACTA COMPUTADA

ACTA DE ESCRUTINIO CONCEJALAS / CONCEJALES MUNICIPALES URBANOS ELECCIONES GENERALES 26 DE ABRIL DE 2009

PROVINCIA: GUAYAS
 CANTÓN: DURAN
 PARROQUIA: ELOY ALFARO / DURAN

VOTOS ENTRE LISTA:
6-75 - 6- MADERA DE GUERU

ORD.	CANDIDATOS
1	ROMMEL VICENTE CAMACHO ZAVALA
2	ISABEL ODILA GRUALVA GRUALVA
3	ANGEL WILLIAM MENA CARDONA
4	MARJORIE ALEXANDRA CEVALLOS VERAS
5	JOHN FARFAN PAZOS
6	ROSA DOLORES RAMOS CERVANTES

Impresión

ACTA DE ESCRUTINIO CONCEJALAS URBANOS

PROVINCIA: GUAYAS PARROQUIA: ELOY ALFARO / DURAN
 CANTON: DURAN ZONA: ELOY ALFARO / DURAN JUNTA No: 191 MUJERES

VOTOS

CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	EN LETRAS	EN NUMEROS
6-75 - 6- MADERA DE GUERU	ciento noventa y cuatro	194
PAPELETAS EN BLANCO	veintitres	23
PAPELETAS ANULADAS	dieciséis	16

VOTOS EN PLANCHILLA O DE LISTA CERRADA		
2	ISABEL ODILA GRUALVA GRUALVA	10
3	ANGEL WILLIAM MENA CARDONA	9
4	MARJORIE ALEXANDRA CEVALLOS VERAS	0
5	JOHN FARFAN PAZOS	7
6	ROSA DOLORES RAMOS CERVANTES	5
7	IVAN MOREJON ARIAS	2
8	PATRICIA ADELAIDA PLAZA PICO	3
9	GUSTABO EMILIO MORALES PENALOZA	3
10	CECILIA JACQUELINE COBO FERNANDEZ	4
11	NEWTON ALEX MARICHAL CLARK	1

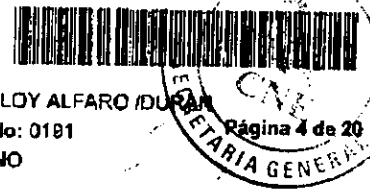


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARIA GENERAL



ACTA DE ESCRUTINIO
CONCEJALAS / CONCEJALES
MUNICIPALES URBANOS
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 54585
CONTROL No. 557870



PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: DURAN
PARROQUIA: ELOY ALFARO /DURAN

ZONA: ELOY ALFARO /DURAN
JUNTA No: 0191
FEMENINO

Página 4 de 20

VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES

6-75 - 6- MADERA DE GUERRERO- 75 - PSC/MCMG

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NUMEROS		
1	ROMMEL VICENTE CAMACHO ZAYALA	Trece	0	4	3
2	ISABEL ODILA GRIJALVA GRIJALVA	Diez	0	1	0
3	ANGEL WILLIAM MENA CARDONA	Nueve	0	0	9
4	MARJORIE ALEXANDRA CEVALLOS VERAS	Cinco	0	0	5
5	JOHN FARFAN PAZOS	Siete	0	0	7
6	ROSA DOLORES RAMOS CERVANTES	Cinco	0	0	5
7	IVAN MOREJON ARIAS	dos	0	0	2
8	PATRICIA ADELAIDA PLAZA PICO	Tres	0	0	3
9	GUSTABO EMILIO MORALES PENALOZA	Tres	0	0	3
10	CECILIA JACQUELINE COBO FERNANDEZ	Cuatro	0	0	4
11	NEWTON ALEX MARICHAL CLARK	Uno	0	0	1

COLOCAR EN EL SOBRE 7 DE COLOR TOMATE



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



Gobernador
FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV

Página 4 de 20
secuencial 243

ACTA
DE
ESCRUTINIO

PROVINCIA: GUAYAS
CANTON: DURAN

PARROQUIA: ELOY ALFARO /DURAN
ZONA: ELOY ALFARO /DURAN

JUNTA No:
127 HOMBRES

Guayas, 22 de junio del 2009 9:49



ACTA DIGITALIZADA

Plantas 123 456789101112131415161718

ACTA COMPUTAR

ACTA DE ESCRUTINIO CONCEJALAS / CONCEJALES URBANOS MUNICIPALES URBANOS ELECCIONES GENERALES 26 DE ABRIL DE 2009

PROVINCIA: GUAYAS
CANTON: DURAN
PARROQUIA: ELOY ALFARO /DURAN

VOTOS ENTRE LISTA
6-75 - 8- MADERA DE GUER

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS
1	ROMMEL VICENTE CAMACHO ZAVALA	
2	ISABEL ODILA GRUALVA GRUALVA	
3	ANGEL WILLIAM MENA CARDONA	
4	MARJORIE ALEXANDRA CEVALLOS VERAS	
5	JOHN FARFAN PAZOS	
6	ROSA DOLORES RAMOS CERVANTES	

MATE

Impresión

ACTA DE ESCRUTINIO
CONCEJALES URBANOS

PROVINCIA: GUAYAS PARROQUIA: ELOY ALFARO /DURAN
CANTON: DURAN ZONA: ELOY ALFARO /DURAN

JUNTA No: 127 HOMBRES

VOTOS

CONCEPTO	OPCIONES	EN LETRAS	EN NUMEROS
CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	6- MADERA DE GUERREO- 75	Ciento setenta y nueve	179
PAPELETAS EN BLANCO		veinte	20
PAPELETAS ANULADAS		veinte siete	27

VOTOS EN PLANCHILLA O DE LISTA CERRADA

2	ISABEL ODILA GRUALVA GRUALVA	veinte	20
3	ANGEL WILLIAM MENA CARDONA	cuatro	4
4	MARJORIE ALEXANDRA CEVALLOS VERAS	cero	0
5	JOHN FARFAN PAZOS	cuatro	4
6	ROSA DOLORES RAMOS CERVANTES	dos	2
7	IVAN MOREJON ARIAS	nueve	9
8	PATRICIA ADELAIDA PLAZA PICO	dos	2
9	GUSTABO EMILIO MORALES PENALOZA	uno	1
10	CECILIA JACQUELINE COBO FERNANDEZ	uno	1
11	NEWTON ALEX MARICHAL CLARK	cero	0



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



**ACTA DE ESCRUTINIO
CONCEJALAS / CONCEJALES
MUNICIPALES URBANOS
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009**

ACTA No. 54458
CONTROL No. 523438



PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: DURAN
PARROQUIA: ELOY ALFARO /DURAN

ZONA: ELOY ALFARO /DURAN
JUNTA No: 0127
MASCULINO

Página 4 de 20



VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES

6-75 - 6- MADERA DE GUERRERO- 75 - PSC/MCMG

COLOCAR EN EL SOBRE 7 DE COLOR TOMATE

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
1	ROMMEL VICENTE CAMACHO ZAVALA		0 0 7
2	ISABEL ODILA GRIJALVA GRIJALVA		0 0 7
3	ANGEL WILLIAM MENA CARDONA		0 0 4
4	MARJORIE ALEXANDRA CEVALLOS VERAS		0 0 6
5	JOHN FARFAN PAZOS		0 0 4
6	ROSA DOLORES RAMOS CERVANTES		0 0 2
7	IVAN MOREJON ARIAS		0 0 9
8	PATRICIA ADELAIDA PLAZA PICO		0 0 2
9	GUSTABO EMILIO MORALES PENALOZA		0 0 1
10	CECILIA JACQUELINE COBO FERNANDEZ		0 0 1
11	NEWTON ALEX MARICHAL CLARK		0 0 0



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL**



FIRMA PRESIDENTE JRV

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRV

Página 4 de 20
secuencial 243

ACTA DE ESCRUTINIO
 PROVINCIA: GUAYAS PARROQUIA: ELOY ALFARO /DURAN JUNTA No: 224 HOMBRES
 CANTON: DURAN ZONA: ELOY ALFARO /DURAN
 lunes, 22 de junio de 2009 9:47

ACTA DIGITALIZADA

Páginas: 123 56789101112131415161718

ACTA COMPUTADA

ACTA DE ESCRUTINIO CONCEJALAS / CONC MUNICIPALES URB. ELECCIONES GENERALES 26 DE ABRIL DE 2009

PROVINCIA: GUAYAS
 CANTON: DURAN
 PARROQUIA: ELOY ALFARO /DURAN

VOTOS ENTRE LISTA
6-75 - 6- MADERA DE GUER

CED.	CANDIDATO
1	ROMMEL VICENTE CAMACHO ZAVALA
2	ISABEL ODILA GRIJALVA GRIJALVA
3	ANGEL WILLIAM MENA CARDONA
4	MARJORIE ALEXANDRA CEVALLOS VERAS
5	JOHN FARFAN PAZOS
6	ROSA DOLORES RAMOS CERVANTES

ACTA DE ESCRUTINIO CONCEJALAS URBANOS

PROVINCIA: GUAYAS PARROQUIA: ELOY ALFARO /DURAN JUNTA No: 224 HOMBRES
 CANTON: DURAN ZONA: ELOY ALFARO /DURAN

VOTOS

	EN LETRAS	EN NUMEROS
CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL - 6- MADERA DE GUERRERO- 75	ochenta y cinco	85
PAPELETAS EN BLANCO	once	11
PAPELETAS ANULADAS	doce seis	126

VOTOS EN PLANILLA O DE LISTA CERRADA

2	ISABEL ODILA GRIJALVA GRIJALVA	cinco	5
3	ANGEL WILLIAM MENA CARDONA	cero	0
4	MARJORIE ALEXANDRA CEVALLOS VERAS	cero	0
5	JOHN FARFAN PAZOS	cuatro	4
6	ROSA DOLORES RAMOS CERVANTES	tres	3
7	IVAN MOREJON ARIAS	cuatro	4
8	PATRICIA ADELAIDA PLAZA PICO	dos	2
9	GUSTABO EMILIO MORALES PENALOZA	uno	1
10	CECILIA JACQUELINE COBO FERNANDEZ	uno	1
11	NEWTON ALEX MARICHAL CLARK	cero	0



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 SECRETARIA GENERAL



**ACTA DE ESCRUTINIO
CONCEJALAS / CONCEJALES
MUNICIPALES URBANOS
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009**

ACTA No. 116

CONTROL No. 116



PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN: DURAN

PARROQUIA: ELOY ALFARO /DURAN

ZONA: ELOY ALFARO /DURAN

JUNTA No: 0224

MASCULINO

Página 4 de 20

VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES

6-75 - 6- MADERA DE GUERRERO- 75 - PSC/MCMG

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
1	ROMMEL VICENTE CAMACHO ZAVALA		0 0 6
2	ISABEL ODILA GRIJALVA GRIJALVA		0 0 7
3	ANGEL WILLIAM MENA CARDONA		0 0 5
4	MARJORIE ALEXANDRA CEVALLOS VERAS		0 0 4
5	JOHN FARFAN PAZOS		0 0 4
6	ROSA DOLORES RAMOS CERVANTES		0 0 3
7	IVAN MOREJON ARIAS		0 0 4
8	PATRICIA ADELAIDA PLAZA PICO		0 0 2
9	GUSTABO EMILIO MORALES PENALOZA		0 0 1
10	CECILIA JACQUELINE COBO FERNANDEZ		0 0 1
11	NEWTON ALEX MARICHAL CLARK		0 0 0

COLOCAR EN EL SOBRE 7 DE COLOR TOMATE



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



[Signature]
FIRMA PRESIDENTE JRY

[Signature]
FIRMA SECRETARIO JRY

Página 4 de 20
secuencial 243



ACTA DE
DE
ESCRUTINIO

PROVINCIA: GUAYAS
CANTON: DURAN

PARROQUIA: ELOY ALFARO / DURAN
ZONA: ELOY ALFARO / DURAN

JUNTA No: 226 HOMBRES

lunes, 22 de junio de 2009 9:50

ACTA DIGITALIZADA

Página: 123 56789101112131415161718

ACTA COMPUTADA



ACTA DE ESCRUTINIO
CONCEJALAS / CONCEJ.
MUNICIPALES URBAN
ELECCIONES GENERAL
26 DE ABRIL DE 2009

PROVINCIA: GUAYAS
CANTON: DURAN
PARROQUIA: ELOY ALFARO / DURAN

VOTOS ENTRE LISTAS (

6-75 - 6- MADERA DE GUERRE

ORD.	CANDIDATOS	
1	ROMMEL VICENTE CAMACHO ZAVALA	trece
2	ISABEL ODILA GRIJALVA GRIJALVA	ocho
3	ANGEL WILLIAM MENA CARDONA	seis
4	MARJORIE ALEXANDRA CEVALLOS VERAS	ocho
5	JOHN FARFAN PAZOS	cuatro
6	ROSA DOLORES RAMOS CERVANTES	cuatro
7	IVAN MOREJON ARIAS	

OMATE

Imprimir

ACTA DE ESCRUTINIO
CONCEJALES URBANOS

PROVINCIA: GUAYAS PARROQUIA: ELOY ALFARO / DURAN
CANTON: DURAN ZONA: ELOY ALFARO / DURAN

JUNTA No: 226 HOMBRES

VOTOS

CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	EN LETRAS	EN NUMEROS
CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL	dieciocho	18
PAPELETAS EN BLANCO	trece	13
PAPELETAS ANULADAS	once	11

VOTOS EN PLANCHAS O DE LISTA CERRADA		
2	ISABEL ODILA GRIJALVA GRIJALVA	8
3	ANGEL WILLIAM MENA CARDONA	6
4	MARJORIE ALEXANDRA CEVALLOS VERAS	0
5	JOHN FARFAN PAZOS	4
6	ROSA DOLORES RAMOS CERVANTES	4
7	IVAN MOREJON ARIAS	4
8	PATRICIA ADELAIDA PLAZA PICO	4
9	GUSTABO EMILIO MORALES PENALOZA	4
10	CECILIA JACQUELINE COBO FERNANDEZ	2
11	NEWTON ALEX MARICHAL CLARK	2



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



ACTA DE ESCRUTINIO
CONCEJALAS / CONCEJALES
MUNICIPALES URBANOS
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No.

54650

CONTROL No.

54650



PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN: DURAN

PARROQUIA: ELOY ALFARO /DURAN

ZONA: ELOY ALFARO /DURAN

JUNTA No: 0226

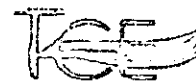
MASCULINO

VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES

6-75 - 6- MADERA DE GUERRERO- 75 - PSC/MCMG

COLOCAR EN EL SOBRE 7 DE COLOR TOMATE

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
1	ROMMEL VICENTE CAMACHO ZAVALA	trece	0 1 3
2	ISABEL ODILA GRIJALVA GRIJALVA	ocho	0 0 8
3	ANGEL WILLIAM MENA CARDONA	seis	0 0 6
4	MARJORIE ALEXANDRA CEVALLOS VERAS	ocho	0 0 8
5	JOHN FARFAN PAZOS	cuatro	0 0 4
6	ROSA DOLORES RAMOS CERVANTES	cuatro	0 0 4
7	IVAN MOREJON ARIAS	cuatro	0 0 4
8	PATRICIA ADELAIDA PLAZA PICO	cuatro	0 0 4
9	GUSTABO EMILIO MORALES PENALOZA	cuatro	0 0 4
10	CECILIA JACQUELINE COBO FERNANDEZ	dos	0 0 2
11	NEWTON ALEX MARICHAL CLARK	dos	0 0 2

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

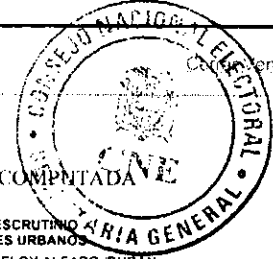


Carla...
FIRMA PRESIDENTE JRV

Leonardo P. Bela...
FIRMA SECRETARIO JRV

Página 4 de 20
secuencial 243

ACTA DE ESCRUTINIO PROVINCIA: GUAYAS PARROQUIA: ELOY ALFARO / DURAN JUNTA No: 12 MUJERES
CANTON: DURAN ZONA: EL RECREO
lunes, 22 de junio de 2009 9:50



ACTA DIGITALIZADA

Página: 123 56789101112131415161718

ACTA COMPTADA

ACTA DE ESCRUT CONCEJALAS / CONC MUNICIPALES URB/ ELECCIONES GENEI 26 DE ABRIL DE 2

PROVINCIA: GUAYAS
CANTON: DURAN
PARROQUIA: ELOY ALFARO / DURAN

VOTOS ENTRE LISTA
6-75 - 6- MADERA DE GUER

ORD	CANDIDATOS
1	ROMMEL VICENTE CAMACHO ZAVALA
2	ISABEL ODILA GRUJALVA GRUJALVA
3	ANGEL WILLIAM MENA CARDONA
4	MARJORIE ALEXANDRA CEVALLOS VERAS
5	JOHN FARFAN PAZOS
6	ROSA DOLORES RAMOS CERVANTES

MATE

ACTA DE ESCRUTINIO CONCEJALAS URBANOS
PROVINCIA: GUAYAS PARROQUIA: ELOY ALFARO / DURAN
CANTON: DURAN ZONA: EL RECREO JUNTA No: 12 MUJERES

VOTOS		EN LETRAS	EN NUMEROS
CIUDADANOS QUE VOTARON SEGUN EL PADRON ELECTORAL		doscientos cuarenta y tres	243
PAPELETAS EN BLANCO		ceros	0
PAPELETAS ANULADAS		ceros	0
VOTOS EN PLANCHAS O DE LISTA CERRADA			
2	ISABEL ODILA GRUJALVA GRUJALVA	cinco	5
3	ANGEL WILLIAM MENA CARDONA	tres	3
4	MARJORIE ALEXANDRA CEVALLOS VERAS	ceros	0
5	JOHN FARFAN PAZOS	tres	3
6	ROSA DOLORES RAMOS CERVANTES	dos	2
7	IVAN MOREJON ARIAS	cuatro	4
8	PATRICIA ADELAIDA PLAZA PICO	dos	2
9	GUSTABO EMILIO MORALES PENALOZA	uno	1
10	CECILIA JACQUELINE COBO FERNANDEZ	dos	2
11	NEWTON ALEX MARICHAL CLARK	ceros	0

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

SECRETARIA GENERAL

120 ciento veinte - 120 - ciento veinte



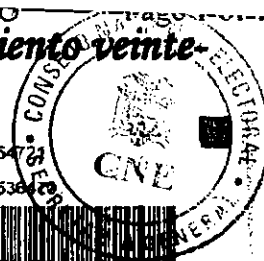
ACTA DE ESCRUTINIO
CONCEJALAS / CONCEJALES
MUNICIPALES URBANOS
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No.

54721

CONTROL No.

638429



PROVINCIA: GUAYAS

CANTÓN: DURAN

PARROQUIA: ELOY ALFARO /DURAN

ZONA: EL RECREO

JUNTA No: 0012

FEMENINO

Página 4 de 20

VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES

8-75 - 6- MADERA DE GUERRERO- 75 - PSC/MCMG

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
1	ROMMEL VICENTE GAMACHO ZAVALA		008
2	ISABEL ODILA GRIJALVA GRIJALVA		005
3	ANGEL WILLIAM MENA CARDONA		003
4	MARJORIE ALEXANDRA CEVALLOS VERAS		003
5	JOHN FARFAN PAZOS		003
6	ROSA DOLORES RAMOS CERVANTES		002
7	IVAN MOREJON ARIAS		004
8	PATRICIA ADELAIDA PLAZA PICO		002
9	GUSTABO EMILIO MORALES PENALOZA		001
10	CECILIA JACQUELINE COBO FERNANDEZ		002
11	NEWTON ALEX MARICHAL CLARK		000

COLOCAR EN EL SOBRE 7 DE COLOR TOMATE



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



FIRMA PRESIDENTE JRV

FIRMA SECRETARIO JRV

Página 4 de 20
secuencial 243



ACTA DIGITALIZADA

Página: 123- 56789101112131415161718

ACTA COMPUTADA

**ACTA DE ESCRUTINIO
CONCEJALAS / CONCEJALES URBANOS
MUNICIPALES URBANOS
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009**

PROVINCIA: GUAYAS
CANTON: DURAN
PARROQUIA: ELOY ALFARO / DURAN

**VOTOS ENTRE LISTA
6-75 - 6- MADERA DE GUER**

ORDEN	CANDIDATOS	VOTOS
1	ROMMEL VICENTE CAMACHO ZAVALA	0
2	ISABEL ODILA GRUJALVA GRUJALVA	0
3	ANGEL WILLIAM MENA CARDONA	0
4	MARJORIE ALEXANDRA CEVALLOS VERAS	0
5	JOHN FARFAN PAZOS	0
6	ROSA DOLORES RAMOS CERVANTES	0

MATE

Imprimir

ACTA DE ESCRUTINIO
CONCEJALAS URBANOS

PROVINCIA: GUAYAS PARROQUIA: ELOY ALFARO / DURAN
CANTON: DURAN ZONA: EL RECREO JUNTA No: 16 MUJERES

VOTOS EN LETRAS EN NUMEROS

Ciudadanos que votaron según el padrón electoral	doscientos treinta y cuatro	234
Papeletas en blanco	quince	15
Papeletas anuladas	veinticinco	25

VOTOS EN PLANCHAS O DE LISTA CERRADA

2	ISABEL ODILA GRUJALVA GRUJALVA	cinco	5
3	ANGEL WILLIAM MENA CARDONA	cuatro	4
4	MARJORIE ALEXANDRA CEVALLOS VERAS	cero	0
5	JOHN FARFAN PAZOS	dos	2
6	ROSA DOLORES RAMOS CERVANTES	tres	3
7	IVAN MOREJON ARIAS	dos	2
8	PATRICIA ADELAIDA PLAZA PICO	tres	3
9	GUSTABO EMILIO MORALES PENALOZA	siete	7
10	CECILIA JACQUELINE COBO FERNANDEZ	tres	3
11	NEWTON ALEX MARICHAL CLARK	dos	2

< >



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

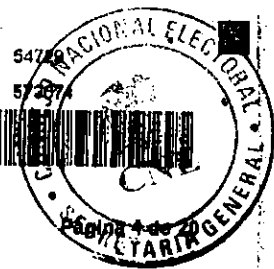
SECRETARIA GENERAL

122 mil novecientos - 122 - ciento veintidós -



ACTA DE ESCRUTINIO
CONCEJALAS / CONCEJALES
MUNICIPALES URBANOS
ELECCIONES GENERALES
26 DE ABRIL DE 2009

ACTA No. 5472
CONTROL No. 5727



PROVINCIA: GUAYAS
CANTÓN: DURAN
PARROQUIA: ELOY ALFARO / DURAN

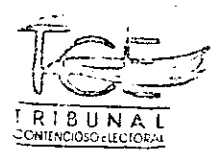
ZONA: EL RECREO
JUNTA No: 0016
FEMENINO

VOTOS ENTRE LISTAS O NOMINALES

6-75 - 6 - MADERA DE GUERRERO- 75 - PSC/MCMG

COLOCAR EN EL SOBRE 7 DE COLOR TOMATE

ORD.	CANDIDATOS	VOTOS EN LETRAS	VOTOS EN NÚMEROS
1	ROMMEL VICENTE CAMACHO ZAVALA	OCHO	008
2	ISABEL ODILA GRIJALVA GRIJALVA	CIENCO	005
3	ANGEL WILLIAM MENA CARDONA	CUATRO	004
4	MARJORIE ALEXANDRA CEVALLOS VERAS	TRES	003
5	JOHN FARFAN PAZOS	DOS	002
6	ROSA DOLORES RAMOS CERVANTES	TRES	003
7	IVAN MOREJON ARIAS	DOS	002
8	PATRICIA ADELAIDA PLAZA PICO	TRES	003
9	GUSTABO EMILIO MORALES PENALOZA	SIETE	007
10	CECILIA JACQUELINE COBO FERNANDEZ	TRES	003
11	NEWTON ALEX MARICHAL CLARK	DOS	002



TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL



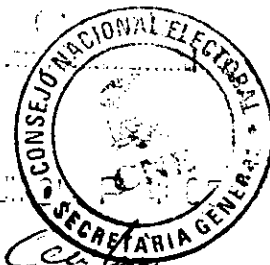
[Signature]
Firma

[Signature]
Firma

Para conocimiento del 123 ciento veintitrés-
123 ciento veintitrés

1

26-06-09



SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

JOHN DAVID FARFAN PAZOS, ecuatoriano, titular de la cédula de ciudadanía No 0909866618, domiciliado en la Avenida Gonzalo Aparicio y Atahualpa de la ciudad de Durán, cantón Durán, divorciado, de 43 años, actuando por mis propios y personales derechos, en ejercicio de los que me corresponden como sujeto político, en mi calidad de candidato a la dignidad de **CONCEJAL URBANO** del cantón **DURÁN** de la provincia del **GUAYAS**, auspiciado por el PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, MOVIMIENTO MADERA DE GUERRERO, Listas 6-75, encontrándome dentro del plazo previsto en el artículo 14 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución (instrumento al que en adelante llamaré "Normas Indispensables para el Ejercicio de las Competencias del TCE") y 15 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral (en adelante "Reglamento de Trámites TCE"), comparezco ante Usted y, por su intermedio ante el Pleno del Organismo para interponer, como efectivamente interpongo, el **RECURSO CONTENCIOSO ELECTORAL DE APELACION** para ante el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**, previsto en el literal c) del artículo 22 de las Normas Indispensables para el Ejercicio de las Competencias del TCE, contra la Resolución **PLE-CNE-18-22-6-2009**, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el día 22 de junio de 2009, formalmente notificada el día 24 de los mismos mes y año, apelación que se contiene en este escrito y que, para cumplir lo previsto en el artículo 20 del Reglamento de Trámites TCE, lo hago en los siguientes términos:

I

AUTORIDAD



La autoridad ante la cual se propone el recurso es el señor **Presidente del Consejo Nacional Electoral**; y, a través suyo ante el Pleno de este Organismo.

II

MIS NOMBRES COMPLETOS

Mis nombres completos son los que consigno al inicio de este escrito, precisando que interpongo este recurso contencioso electoral en mi condición de sujeto político, por mis propios derechos.



III

RESOLUCION

La Resolución sobre la cual interpongo este recurso es la No. PLE-CNE-16-228-2009, emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión de 22 de junio de 2009.

IV

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Este recurso contencioso electoral de **APELACION** se sustenta en los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

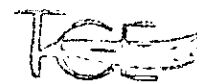
I

FUNDAMENTOS DE HECHO

4.1.- El 7 de junio de 2009, la Junta Provincial Electoral del Guayas notificó a los sujetos políticos con los resultados electorales de la dignidad de concejales urbanos del cantón Durán, provincia del Guayas.

4.2.- El 8 de junio de 2009, a las 19h34, en el ejercicio de su derecho la señorita Marjorie Alexandra Cevallos Veras, candidata a concejal principal del referido cantón, auspiciada por el Partido Social Cristiano, Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75, aduciendo inconsistencia numérica impugnó ante la propia Junta Provincial Electoral los resultados numéricos de las siguientes juntas: **"22-7-8-10-59-12-19-16-101-99-40-50-53-54-56-61-66-69-70-84-92-98-123-156-158-112-113-126, de Mujeres y 139-138-111-155-127-96-84-82-80-70-65-32-26-2 de Hombres"**. Nótese que entre las actas impugnadas **NO SE ENCUENTRAN** las correspondientes a las Juntas Receptoras del Voto números **191 FEMENINO, 224 y 226 MASCULINO**, cantón **Durán**, zona **Eloy Alfaro Durán**.

4.3.- El 10 de junio de 2009, a las 17h55 la Junta Provincial Electoral del Guayas resuelve "DESECHAR el derecho de impugnación de los resultados para la dignidad de concejales urbanos del cantón Durán, interpuesto por la señorita Marjorie Alexandra Cevallos Veras, por cuanto las juntas receptoras del voto objeto de la presente impugnación fueron escrutadas en la sala de la Democracia el día 1 de junio de 2009 y el resto de las juntas fueron procesadas informáticamente conforme lo dispone el Art. 85 de las Normas Generales promulgadas por el Consejo Nacional Electoral"


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

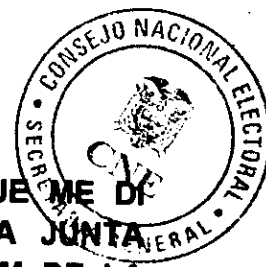


Nótese que se desecha el derecho de impugnación propuesto por cuanto las juntas receptoras del voto objeto de esta impugnación.....", esto es las juntas **"22-7-8-10-59-12-19-16-101-99-40-50-53-54-56-61-66-69-70-84-92-98-123-156-158-112-113-126, de Mujeres y 139-138-111-155-127-96-84-82-80-70-65-32-26-2 de Hombres"** fueron escrutadas el 1 de junio. Entre las juntas OBJETO DE LA IMPUGNACIÓN no estaban las tres juntas antes citadas, esto es las números **191 FEMENINO, 224 y 226 MASCULINO** cantón Durán, zona Eloy Alfaro Durán.

4.4.- El 11 de junio de 2009, a las 18h56, encontrándose dentro de término, la señorita Marjorie Alexandra Cevallos Veras, interpuso el recurso administrativo de apelación para ante el Consejo Nacional Electoral; y, al hacerlo, expresa su desacuerdo con el fundamento de la Resolución de la Junta Provincial Electoral del Guayas, afirmando que se desecha la impugnación "por cuanto supuestamente se ha precedido (sic) el conteo voto a voto de las JRV, supuestamente al presentar inconsistencias numéricas y el resto de las juntas fueron procesadas informáticamente, pero lo que no indican en esta resolución es cuantas juntas fueron escrutadas voto a voto y cuales fueron aprobadas por resolución del pleno es decir violaron la esencia del escrutinio provincial", versión que a no dudarlo se refiere a las actas que ella impugnó, esto es las juntas: **"22-7-8-10-59-12-19-16-101-99-40-50-53-54-56-61-66-69-70-84-92-98-123-156-158-112-113-126, de Mujeres y 139-138-111-155-127-96-84-82-80-70-65-32-26-2 de Hombres"**, entre las que no están las que no fueron OBJETO DE LA IMPUGNACIÓN, esto es las tres antes citadas, números **191 FEMENINO, 224 y 226 MASCULINO** cantón Durán, zona Eloy Alfaro Durán.

Vale reiterar que el derecho de IMPUGNACIÓN ejercido por la señorita Marjorie Alexandra Cevallos Veras el 8 de junio de 2009, se refirió a las actas de Juntas Receptoras del Voto cuya relación consta en el escrito; por lo que, al habérselo desechado, el recurso de APELACIÓN en sede administrativa interpuesto por la candidata, se refiere UNICA y EXCLUSIVAMENTE a ese grupo de actas que no son otras que las que constan en el expediente de la impugnación, esto es: **"22-7-8-10-59-12-19-16-101-99-40-50-53-54-56-61-66-69-70-84-92-98-123-156-158-112-113-126, de Mujeres y 139-138-111-155-127-96-84-82-80-70-65-32-26-2 de Hombres"**, entre las que no constan las tres citadas, números **191 FEMENINO, 224 y 226 MASCULINO** cantón Durán, zona Eloy Alfaro Durán.

4.5.- El día 21 de junio de 2009, a las 12h10, la candidata señorita Marjorie Cevallos, presenta en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral un **ALCANCE** a su **APELACIÓN**, documento que se remite a la Dirección de Asesoría Jurídica, unidad que lo recibe el día 22 de los mismos mes y año, a las 15h40.



En este escrito la recurrente dice: **"HAGO UN ALCANCE YA QUE ME DUELE LA CUESTA QUE HUBO UN ERROR EN LA DIGITACION DE LA JUNTA INTERMEDIA EN LAS ACTAS 61 F, 191 F, 224 M, 127 M, 226 M DE LA PARROQUIA ELOY ALFARO, Y LAS ACTAS 12 F, 16 F DE EL RECREO....."**; es decir a través de lo que ella llama "alcance" de manera EXTEMPORANEA pretende y lamentablemente logra que se CAMBIE el objeto y contenido de su apelación, constreñida antes a 42 actas, esto es según su propia impugnación de 8 de junio de 2009, las números **"22 - 7 - 8 - 10 - 59 - 12 - 19 - 16 - 101 - 99 - 40 - 50 - 53 - 54 - 56 - 61 - 66 - 69 - 70 - 84 - 92 - 98 - 123 - 156 - 158 - 112 - 113 - 126, de Mujeres y 139 - 138 - 111 - 155 - 127 - 96 - 84 - 82 - 80 - 70 - 65 - 32 - 26 - 2 de Hombres"**, AÑADIENDO ARTIFICIOSAMENTE las tres tantas veces citadas juntas números **191 FEMENINO, 224 y 226 MASCULINO** cantón Durán, zona Eloy Alfaro Durán.

De modo sorprendente el llamado "alcance" se incorpora al Informe Jurídico No 288-DAJ-CNE-2009 entregado en Secretaría General a las **08h22** del mismo 22 de junio de 2009 (8 horas con 18 minutos antes de las 15h40, hora oficial en la que la Dirección Jurídica recibió el alcance).

Pero lo sorprendente no es que a 10 días de presentada la apelación, la recurrente se haya "dado cuenta que hubo un error en la digitación", sino que la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral, no repare en que lo hecho (considerar el alcance como fundamento de la Resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral en el recurso de apelación en sede administrativa) **VIOLA y atenta contra el PRINCIPIO PROCESAL de la PRECLUSIÓN**, llamado también de la OPORTUNIDAD PROCESAL que impide considerar actuaciones o peticiones fuera de plazo; IMPEDIMENTO que, en el caso que nos ocupa, no permite que la recurrente amplíe la petición o pretensión concreta formulada en su escrito de apelación para incorporar a la apelación actas que no fueron consideradas en su impugnación y en la posterior apelación, cuando el plazo para impugnar concluyó a las 24 horas de la notificación con los resultados electorales para la dignidad de concejal urbano de I cantón Durán, provincia del Guayas, notificación que ocurrió el 7 de junio de 2009; y, el plazo para apelar concluyó fatalmente a las 24 horas del día 10 de junio de 2009, una vez notificada la resolución de la Junta Provincial que negó la impugnación.

¿Qué decir del poder mágico de la Dirección Jurídica, para adivinar lo que no era aún de su conocimiento oficial, cuando en su informe entregado en Secretaría General a las 08h22 del 22 de junio de 2009, en el numeral 1.7 del acápite I ANTECEDENTES ya se refiere al alcance que le llegará oficialmente a las 15h40 de ese mismo día?



A más de los vicios del Informe Jurídico ya citados, esto es la incorporación y consideración anticipada de peticiones y el atentado flagrante contra el principio de la preclusión que tornan NULO al informe No 288-DAJ-CNE-2009, como expresamente lo tacho y que dejan sin sustento jurídico a la Resolución PLE-CNE-18-22-6-2009, me detendré como fundamento de hecho del recurso contencioso electoral que interpongo, a examinar hechos importantes que provienen del documento de marras y que me permiten señalar la falta de verdad e imparcialidad de este Informe:

a) En el numeral 5.3 del acápite V "ANALISIS", se lee que "en la apelación y en la impugnación a los resultados numéricos que se encuentra en el expediente que obra de autos, la señorita Marjorie Alexandra Cevallos Veras, alega que en las Juntas No 7, 8, 10, 12, 16, 19, 22, 40, 50, 53, 54, 56, 59, 61, 66, 69, 70, 84, 92, 98, 99, 101, 112, 113, 123, 126, 156, 158, 191 Femenino; e, 26, 65, 70, 80, 82, 84, 96, 111, 127, 138, 139, 155, 224, 226 Masculino, zona Eloy Alfaro/Durán; y, 12 y 16 Femenino, zona el Recreo, todas de la parroquia Eloy Alfaro/ Durán, cantón Durán, provincia de Guayas, existen inconsistencias numéricas por lo cual solicita su revisión.", dicho que procesalmente CARECE DE VERDAD, pues, ni en la impugnación de 8 de junio de 2009 y, consecuentemente, ni en la apelación de 11 de junio la señorita Marjorie Alexandra Cevallos Veras se refiere a las actas de las Juntas 191 Femenino, 224 y 226 Masculino, zona Eloy Alfaro Durán, cantón Durán, provincia del Guayas, ya que éstas fueron incorporadas arbitrariamente recién en el llamado "alcance" presentado por la recurrente el 21 de junio de 2009, por lo que no fueron materia de la impugnación, ni fueron materia de la apelación en sede administrativa. Es falso sostener que las juntas 191 Femenino, 224 y 226 de Eloy Alfaro/Durán consten impugnadas y apeladas, como es falso decir que de ello hay constancia en el expediente.

b) En el numeral 5.4, se sostiene que la Dirección de Asesoría Jurídica procedió a revisar los datos y las imágenes constantes en el sistema de escrutinios del CNE y que pudo verificar que ninguna de las 46 actas que dice ser materia de la impugnación y apelación de la recurrente, adolece de error "que deba ser corregido u observado"; para concluir en el numeral 55, que si los hay en las actas de escrutinio correspondientes a las "Juntas No 61, 191 Femenino y 127, 224, 226 Masculino, zona Eloy Alfaro/Durán; y 12 y 16 Femenino zona el Recreo, todas éstas de la parroquia Eloy Alfaro/Durán, cantón Durán, provincia de Guayas", NI MAS NI MENOS que las actas de escrutinios correspondientes a las SIETE juntas que constituyen el llamado ALCANCE de la APELACIÓN. ¿Coincidencia?

c) Obviamente, al desarrollar el numeral 5.5 enumera constataciones, producto de la verificación de los datos constantes en las actas de escrutinio del recolector de



esta dignidad con los datos ingresados en el sistema de escrutinios del CNE, para evidenciar que la recurrente precisamente en esas 7 actas recupera para sí 4, 5, 6, 4, 8, 3 y 3 votos, respectivamente, totalizando 33 votos nominales.

Con ello uno de los 4 escaños de concejales urbanos del cantón Durán, alcanzados por la Lista 6-75 correspondería a la recurrente señorita Marjorie Alexandra Cevallos Veras quien alcanzaría una votación consolidada de 20.538 votos, frente a 20.527 del suscrito recurrente JOHN FARFAN PAZOS, diferencia de 11 (ONCE) votos lograda con el método descrito y con la ilegal y arbitraria incorporación del llamado "alcance" que con fundamento al principio de preclusión jamás debió ser considerado.

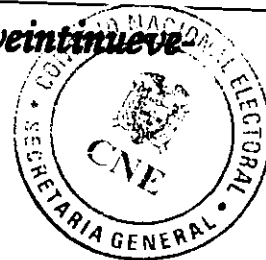
Esta es la trampa y la verdadera razón de los hechos que fundamentan el recurso contencioso electoral que interpongo.

4.6.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Resolución PLE-CNE-18-22-6-2009 de la que recurro decide:

a) **"ACEPTAR PARCIALMENTE** el recurso de apelación interpuesto por la señorita **MARJORIE ALEXANDRA CEVALLOS VERAS**, candidata a Concejales Urbanos del Cantón Durán, de la Provincia del Guayas, auspiciada por la alianza Partido Social Cristiano, Movimiento Madera de Guerrero y consecuentemente se dispone al Director de Informática Electoral realice la redigitalización en el sistema de escrutinios oficial de la dignidad de concejales urbanos del cantón Durán, de la Provincia del Guayas, las Juntas Nos. 61, **191 Femenino**; y, 127, **224, 226 Masculino**, de la zona Eloy Alfaro/Durán; y, 12 y 16 Femenino, de la zona el Recreo, todas éstas juntas son de la parroquia Eloy Alfaro/Durán, cantón Durán, provincia de Guayas...."

b) Encargar "al señor Secretario General disponga al Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, notifique a través de los casilleros electorales y en la cartelera electoral de dicha Junta Provincial, a los representantes de los partidos y movimientos políticos que participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009, en el Cantón Durán, de la Provincia del Guayas, los resultados numéricos definitivos de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Durán, de la Provincia del Guayas....."

Es decir, se acepta parcialmente el recurso de apelación propuesto en sede administrativa y por lo ordenado en la segunda parte de la Resolución se **DECLARA LA VALIDEZ DE LOS ESCRUTINIOS**, de la dignidad de **CONCEJALES URBANOS** del cantón **DURÁN**, provincia del **GUAYAS**, con cuyos resultados numéricos definitivos se ordena notificar a los sujetos políticos.



7

II

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constituyen fundamentos de derecho, las disposiciones que cito:

1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, RÉGIMEN DE TRANSICIÓN, Capítulo Segundo, De las Elecciones, artículos 2 al 15.
2. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, numeral 1 del artículo 221
3. NORMAS INDISPENSABLES PARA VIABILIZAR EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, CONFORME A LA CONSTITUCIÓN, artículos 1, 3, 6 numerales 1 y 2, 9, 11, 12 numeral 2, 13, 14, 15, 22 literal c), 23, 24.
4. REGLAMENTO DE TRÁMITES EN EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL, artículos 1, 2, 14 numeral 2, 15 y 17.
5. CODIFICACION DE LAS NORMAS GENERALES DE LAS ELECCIONES DISPUESTAS EN EL REGIMEN DE TRANSICIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, artículos 88, 89, 97 y 98
6. LEY ORGÁNICA DE ELECCIONES, artículo 112 literal j) y 198.

V

PRUEBAS

Constituyen pruebas; y, por ello, expresamente solicito tenerlas como prueba de mi parte, todo cuanto del expediente me resultare favorable, en especial:

- 5.1 La notificación con los resultados electorales a los sujetos políticos, hecha el 7 de junio de 2009 por la Junta Provincial Electoral de Guayas;
- 5.2 El escrito mediante el cual la señorita Marjorie Alexandra Cevallos Veras ejerce su derecho de impugnación, de fecha 8 de junio de 2009; 
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
- 5.3 La resolución de la Junta Provincial Electoral de Guayas de 10 de junio de 2009, mediante la cual desecha el recurso de impugnación; 
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL SECRETARIA GENERAL
- 5.4 El escrito de apelación en sede administrativa, presentado el 11 de junio de 2009;



8

5.5 La resolución adoptada por la Junta Provincial Electoral de Guayas en sesión de 12 de junio de 2009, aceptando el recurso de Apelación interpuesto;

5.6 El "alcance" a la apelación, presentado el 22 de junio de 2009, a las 15h40;

5.7 El INFORME No 288-DAJ-CNE-2009 de 22 de junio de 2009, en cuya parte superior izquierda consta un sello de recepción en el que se lee: 2009 JUN 22 A 8:22

5.8 La Resolución PLE-CNE-18-22-6-2009 dictada el 22 de junio de 2009 a las 22h00 por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

VI

DETERMINACION DEL RECURSO Y PETICION

I

RECURSO

Señalo que el recurso que interpongo es el contencioso electoral de apelación, previsto en el artículo 12 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución, contra la **DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LOS ESCRUTINIOS** de la dignidad de concejales urbanos del cantón Durán, provincia de Guayas respecto de las elecciones cumplidas el 26 de abril de 2009, declaración contenida en la Resolución PLE-CNE-18-22-6-2009 dictada por el Consejo Nacional Electoral el 22 de junio de 2009.

II

PETICION CONCRETA



6.1 ANALISIS:

6.1.1 Como expresé en el numeral 4.6 del apartado IV de este escrito, la Resolución PLE-CNE-18-22-6-2009 **ACEPTA PARCIALMENTE** el recurso de apelación que en sede administrativa interpuso la señorita Marjorie Alexandra Cevallos Veras y dispone que el Director de Informática



Electoral del CNE vuelva a digitar en el sistema de escrutinios oficial de la dignidad de concejal urbano del cantón Durán, de la provincia de Guayas, las "juntas Nos. 61,191 Femenino y 127, 224,226 Masculino, de la Zona Eloy Alfaro, Durán; y 12 y 16 Femenino, de la Zona El Recreo", todas ellas de la parroquia Eloy Alfaro de la referida jurisdicción cantonal.

- 6.1.2 Quedó establecido que el derecho de impugnación ejercido por la recurrente el 8 de junio de 2009, se refirió única y exclusivamente a las 42 actas de las juntas receptoras del voto números que constan en su escrito, esto es "22 - 7 - 8 - 10 - 59 - 12 - 19 - 16 - 101 - 99 - 40 - 50 - 53 - 54 - 56 - 61 - 66 - 69 - 70 - 84 - 92 - 98 - 123 - 156 - 158 - 112 - 113 - 126, de Mujeres y 139 - 138 - 111 - 155 - 127 - 96 - 84 - 82 - 80 - 70 - 65 - 32 - 26 - 2 de Hombres"; y quedó establecido también que con el llamado "alcance" de 21 de junio de 2009, AÑADE ARTIFICIOSAMENTE a su apelación administrativa las 3 tantas veces citadas juntas números **191 FEMENINO, 224 y 226 MASCULINO** cantón Durán, zona Eloy Alfaro Durán.

Nótese que, si bien el "alcance" se refiere a 7 actas; 4 de ellas, esto es las números 61 F, 127 M, zona Eloy Alfaro, 12 F y 16 F zona El Recreo, si aparecen en la impugnación de 8 de junio y, por tanto SI SON OBJETO DE LA APELACIÓN en sede administrativa. Quedan por ello sin sustento en la impugnación y por tanto en la apelación solo 3 de las 7 referidas en el alcance que, como he dicho, son las actas números 191 F, 224 y 226 M de Eloy/Alfaro Durán.

- 6.1.3. Es indispensable determinar si el Informe de la Dirección Jurídica del CNE y el propio Consejo Nacional Electoral en la Resolución de la que apelo, podían incorporar las 3 actas (191 F, 224 y 226 M) y por tanto si se podía ordenar que se las vuelva a digitar para que ingresen los resultados que éstas arrojen al sistema de escrutinio oficial de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Durán, provincia de Guayas.

Sostengo que NO ERA LEGALMENTE POSIBLE tal incorporación, pues, ésta es ilegal e ilegítima por las siguientes consideraciones:

- Porque si las actas 191 F, 224 y 226 M de las juntas de Eloy Alfaro Durán, cuyos resultados con fecha 7 de junio de 2009 fueron oficialmente notificados a los sujetos políticos por la Junta Provincial Electoral de Guayas, como parte de la notificación de los resultados

-132-
ciento treinta y dos

electorales para la dignidad de Concejales Urbanos del cantón Durán de la provincia del Guayas, como irrefutablemente consta en el expediente.

- Porque dentro del plazo de 24 horas previsto en el segundo inciso del artículo 98 de la Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, ningún sujeto político interpuso su derecho de impugnación ni presentó el pertinente recurso contencioso electoral respecto de los resultados de las 3 citadas actas, por lo que los resultados de estas 3 actas números 191 F, 224 y 226 M de las juntas de Eloy Alfaro/Durán, en la dignidad de concejales urbanos del cantón Durán, quedaron en firme y son inamovibles.

En efecto, es principio irrefutable en materia electoral que, en esta ocasión deviene de la aplicación del citado artículo 98, que los resultados electorales finales respecto de los cuales no se hubiere ejercido uno de los recursos o reclamaciones admisibles, presentados dentro del plazo por los sujetos políticos, causan ESTADO, por ello es que en el último inciso se dispone que "Cuando no hubieren reclamaciones del escrutinio provincial o las presentadas se hubieren resuelto, el respectivo organismo electoral proclamará los resultados y adjudicará los puestos conforme a lo previsto en estas normas".

- Porque las actas de las actas 191 F, 224 y 226 M de las juntas de Eloy Alfaro/Durán, fueron artificiosamente incorporadas por la recurrente el 21 de junio de 2009, utilizando el llamado "alcance"; incorporación que fue "sospechosamente" permitida por la Dirección de Asesoría Jurídica e ingenuamente aceptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral al dictar la Resolución PLE-CNE-18-22-6-2009.
- Porque esta incorporación atenta contra el PRINCIPIO DE PRECLUSIÓN o de OPORTUNIDAD PROCESAL, que como se dijo impide que las actas de las juntas receptoras del voto que no fueron impugnadas en el plazo previsto para el ejercicio de este derecho, sea en sede administrativa o contenciosa, NO PUEDEN INCORPORARSE LUEGO, fuera de plazo, utilizando como es el caso "alcances" que no están contemplados ni permitidos por la Ley.

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Referiré algunas consideraciones sobre la PRECLUSIÓN.

PRECLUSIÓN según el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, Editorial Heliasta, 27 edición actualizada, -



-133-
ciento treinta y tres

corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de Las Cuevas, página 784, es:

"PRECLUSIÓN: Extinción, clausura, caducidad; acción y efecto de extinguirse el derecho a realizar un acto procesal, sea por prohibición de la ley, por haberse dejado pasar la oportunidad de verificarlo o por haberse realizado otro incompatible con aquel (Couture). I Principio procesal según el cual el juicio se divide en tres etapas, cada una de las cuales supone la clausura de la anterior, sin posibilidad de renovarla (Cautere). Esta segunda definición coincide con la de Chiovenda cuando afirma que el proceso avanza cerrando estadios precedentes y no puede retroceder"

Por su relación con el PLAZO, transcribiré la definición que se contiene en el mismo Diccionario, página 759:

"PLAZO: Término o tiempo señalado para una cosa, Vencimiento del término.- Constituye un vocablo de constante uso en materia jurídica, porque significa el espacio de tiempo que la ley unas veces, el juez otras o las partes interesadas fijan para el cumplimiento de determinados hechos jurídicos, generalmente de carácter civil o procesal. Couture lo define como medida de tiempo señalada para la realización de un acto o para la producción de sus efectos jurídicos. Dentro de este concepto tiene dos interpretaciones opuestas, por cuanto unas veces sirve para señalar el momento desde el cual la obligación puede ser exigida, y otras para establecer la caducidad de un derecho o su adquisición."

Según Eduardo Pallares: "La preclusión es la situación procesal que se produce cuando alguna de las partes no haya ejercitado oportunamente y en forma legal, alguna facultad o algún derecho procesal o cumplido alguna obligación de la misma naturaleza. (...).

Transcribo también otra parte del pensamiento del autor: "La preclusión es una de las características del proceso moderno, porque mediante ella se obtiene: a) Que el proceso se desarrolle en orden determinado, lo que sólo se consigue impidiendo mediante ella, que las partes ejerciten sus facultades procesales cuando les venga en gana sin sujeción a principio temporal alguno; b) Que el proceso esté constituido por diversas secciones o períodos, dedicados cada uno de ellos al desenvolvimiento de determinadas actividades. Concluido cada período, no es posible retroceder a otro anterior."

- 134 -
ciento treinta y cuatro



Y afirma: "Así se logra en nuestro Derecho que la primera parte del proceso esté consagrada a formar la litis, la segunda a ofrecer las pruebas, la tercera a rendirlas, la cuarta a producir alegatos, la quinta al pronunciamiento de la sentencia y la sexta a la vía de apremio."

"En otras palabras la preclusión engendra lo que el procesalismo moderno llama fases del proceso; c) Que las partes ejerciten en forma legal sus derechos y cargas procesales, es decir no solo dentro del término que para ello fije la ley, sino también con las debidas formalidades y requisitos.

El principio de la eventualidad, también llamado de la preclusión tiende a buscar orden, claridad y rapidez en la marcha del proceso, es muy riguroso en los procedimientos escritos y sólo muy parcialmente en los orales. Complementa el principio de la preclusión la noción de cargas procesales de las partes, de las que Eduardo Couture dice: "En cierto sentido, la noción de carga es opuesta a derecho".

Otra definición expresa que "ha de entenderse a la PRECLUSIÓN como el principio que inspira la legislación procesal, en virtud del cual, para que los actos procesales sean eficaces, han de realizarse en el momento procesal oportuno, careciendo de validez en otro caso".

Porque la arbitraria incorporación de las actas que, seguramente no es inocente ni coincidencial y los errores de forma y fondo del Informe No 288-DAJ-CNE-2009 de 22 de junio de 2009 de la Dirección de Asesoría Jurídica, dejan sin sustento jurídico a la Resolución PLE-CNE-18-22-6-2009; y, lamentablemente sin credibilidad moral y profesional a sus autores.

- 6.1.3 Por lo dicho, no puedo menos que concluir este análisis afirmando que la Resolución PLE-CNE-18-22-6-2009 es contraria a derecho cuando sin guardar el principio de preclusión admite la incorporación de las actas 191 F, 224 y 226 M de las juntas de Eloy Alfaro/Durán en la dignidad de concejales urbanos del cantón Durán, provincia del Guayas; y que por tanto en sede contencioso electoral corresponde atender el pedido que, a continuación formulo.

6.2 PRETENSIÓN:

Por lo expuesto, solicito que el Tribunal Contencioso Electoral ~~recepte este recurso~~ contencioso electoral y revoque en todas sus partes la Resolución PLE-CNE-18-22-6-2009 dictada en sede administrativa por el Consejo Nacional Electoral el 22 de junio de 2009.

TRC
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Como consecuencia de ello, solicito disponer que en el escrutinio oficial de concejales urbanos del cantón Durán, provincia de Guayas se mantengan sin variación los resultados de esta dignidad, tal como constan en la notificación de 10 de junio de 2009 hecha por la Junta Provincial Electoral del Guayas, esto respecto a las actas de las juntas 191 F, 224 y 226 M de la zona Eloy Alfaro/Durán, que no fueron objeto de impugnación y, por lo tanto no correspondía incorporarlas en la apelación administrativa propuesta por la candidata Marjorie Alexandra Cevallos Veras.

VII

DEFENSOR Y DOMICILIO JUDICIAL

Designo como mi Defensor al doctor Erick Galarza León, a quien autorizo para representarme en diligencias o audiencias que ocurran en esta causa; y, para que a mi nombre firme cuanto escrito considere necesario para mi defensa,

Las notificaciones posteriores las recibiré en mi domicilio judicial, teniéndose como tal la siguiente dirección electrónica:

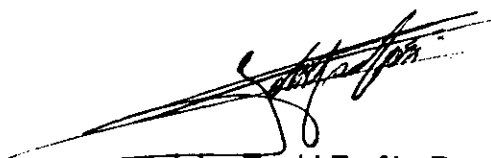
agarzon@assistglobal-consulting.com

VIII

DOCUMENTOS REFERIDOS

No acompaño documentación de sustento, pues toda ella consta del expediente y/o reposa en los archivos del Consejo Nacional Electoral o de la Junta Provincial Electoral del Guayas a los que se requerirá en caso necesario.

Firmo con mi Defensor,


John David Farfán Pazos

CANDIDATO


Dr. Erick Galarza León

ABOGADO MARCIA 9.202 CAP



OFICIO N° 0002670

Quito, 26 de junio del 2009

Señores

John David Farfán Pazos

CANDIDATO A CONCEJAL URBANO DEL CANTÓN DURÁN, DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, AUSPICIADO POR LA ALIANZA PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, MOVIMIENTO MADERA DE GUERRERO, LISTAS 6-75

Dr. Erick Galarza León

ABOGADO PATROCINADOR

Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de viernes 26 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-6-26-6-2009

"Visto el escrito del señor John David Farfán Pazos, candidato a Concejal Urbano del Cantón Durán, de la Provincia del Guayas, auspiciado por la Alianza Partido Social Cristiano, Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75, y su abogado patrocinador, el doctor Erick Galarza León, por haber sido presentado dentro del plazo de ley, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acepta el Recurso Contencioso Electoral de Apelación interpuesto por los comparecientes, en contra de la Resolución **PLE-CNE-18-22-6-2009** mediante la que se aceptó parcialmente el recurso de Apelación interpuesto por la señorita Marjorie Alexandra Cevallos Vera, candidata a Concejal Urbano del Cantón Durán, de la Provincia del Guayas, auspiciada por la alianza Partido Social Cristiano, Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75, y consecuentemente se dispuso al Director de Informática Electoral realice la redigitación en el sistema de escrutinios oficial de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Durán, de la Provincia del Guayas, de las juntas Nos. 61, 191, Femenino; y, 127, 224, 226, Masculino, de la Zona Eloy Alfaro, Durán; y, 12 y 16 Femenino, de la Zona El Recreo, todas estas juntas eran de la Parroquia Eloy Alfaro, del Cantón Durán, de la Provincia del Guayas, y se encargó al señor Secretario General disponga al Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, notifique a través de los casilleros electorales y en la cartelera electoral de dicha Junta Provincial, a los representantes de los partidos y movimientos políticos que participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009, en el Cantón Durán, de la Provincia del Guayas, los resultados numéricos definitivos de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Durán, de la Provincia del Guayas; se dispone al señor Secretario General arme el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

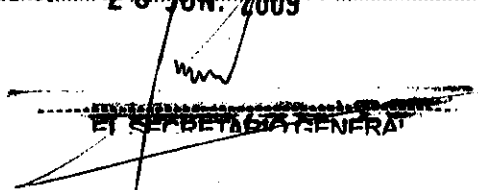
Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villava
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

/nm

 **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
CERTIFICO Que las **FOTOCOPIAS** que
antecedan son iguales a los **ORIGINALES** que
reposan en los **ARCHIVOS**.
Quito.....26 JUN. 2009 del.....


EL SECRETARIO GENERAL

OFICIO N° 0002671

-137-
cinto fuerte
y fuerte

Quito, 26 de junio del 2009

Señora Doctora
Tania Arias Manzano

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de viernes 26 de junio del 2009, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-6-26-6-2009

"Visto el escrito del señor John David Farfán Pazos, candidato a Concejal Urbano del Cantón Durán, de la Provincia del Guayas, auspiciado por la Alianza Partido Social Cristiano, Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75, y su abogado patrocinador, el doctor Erick Galarza León, por haber sido presentado dentro del plazo de ley, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acepta el Recurso Contencioso Electoral de Apelación interpuesto por los comparecientes, en contra de la Resolución **PLE-CNE-18-22-6-2009** mediante la que se aceptó parcialmente el recurso de Apelación interpuesto por la señorita Marjorie Alexandra Cevallos Vera, candidata a Concejal Urbano del Cantón Durán, de la Provincia del Guayas, auspiciada por la alianza Partido Social Cristiano, Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75, y consecuentemente se dispuso al Director de Informática Electoral realice la redigitación en el sistema de escrutinios oficial de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Durán, de la Provincia del Guayas, de las juntas Nos. 61, 191, Femenino; y, 127, 224, 226, Masculino, de la Zona Eloy Alfaro, Durán; y, 12 y 16 Femenino, de la Zona El Recreo, todas estas juntas eran de la Parroquia Eloy Alfaro, del Cantón Durán, de la Provincia del Guayas, y se encargó al señor Secretario General disponga al Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, notifique a través de los casilleros electorales y en la cartelera electoral de dicha Junta Provincial, a los representantes de los partidos y movimientos políticos que participaron en las elecciones del 26 de abril del 2009, en el Cantón Durán, de la Provincia del Guayas, los resultados numéricos definitivos de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Durán, de la Provincia del Guayas; se dispone al señor Secretario General arme el expediente correspondiente y lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley".

Particular que le comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villava
SECRETARIO GENERAL DEL CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
/nm




TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

OFICIO No. 0002673

Quito, 26 de junio del 2009

Señora Doctora

Tania Arias

PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Ciudad.-

De mi consideración:

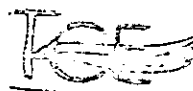
En cumplimiento de la Resolución PLE-CNE-6-26-6-2009, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, adjunto se servirá encontrar el expediente del recurso de apelación interpuesto por los señores: John David Farfan Pazos, candidato a la dignidad de Concejal Urbano del cantón Duran, Provincia del Guayas y de su abogado patrocinador el doctor Erick Galarza León, en contra de la Resolución PLE-CNE-18-22-6-2009, constante en ciento treinta y seis fojas, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a ley.

De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,


Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL




TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

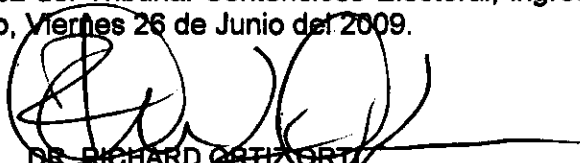
Ingresado por: NREYES

Recibida el día de hoy, viernes veinte y seis de junio del dos mil nueve, a las veinte y dos horas y cincuenta y cinco minutos, la causa seguida por: FARFAN PAZOS JOHN DAVID, CANDIDATO CONCEJAL URBANO en contra de CNE, en: 2 foja(s), adjunta expediente en ciento treinta y seis fojas.- CERTIFICO.



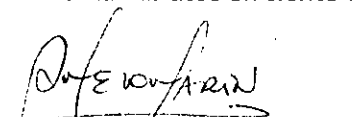
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. XIMENA ENDARA OSEJO Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0568.- CERTIFICO. Quito, Viernes 26 de Junio del 2009.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

Recibido el día de hoy sábado veinte y siete de junio del dos mil nueve a las diez horas con cuarenta minutos en ciento treinta y ocho fojas.- Certifico.-



Dra. Sandra Melo Marin
SECRETARIA RELATORA ENC.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL



*- ciento treinta
- 134 -
nueve
unio
henta
nove*

NOTIFICACION No. 0160-SG-TCE-2009

PARA: DRA. TANIA ARIAS MANZANO
DRA. XIMENA ENDARA OSEJO
DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA
DR. ARTURO DONOSO CASTELLON
DR. JORGE MORENO YANES
Señoras Juezas y señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral

ING. DIEGO CADENA MORALES
Coordinador Administrativo Financiero

DE: DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral

FECHA: Quito, 19 de junio de 2009

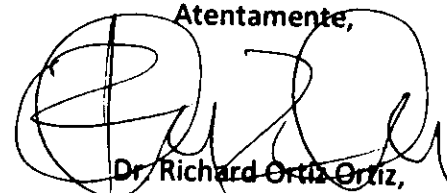
Para su conocimiento y fines legales pertinentes comunico a usted, que el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de jueves 18 de junio de 2009, adoptó la siguiente resolución:

PLE-TCE-354-18-06-2009

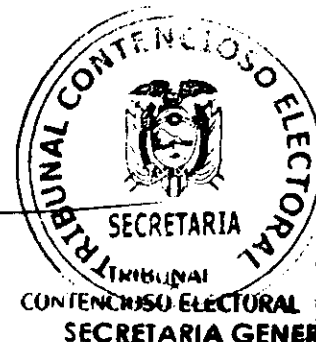
"Como aclaración a las resoluciones 306-21-04-09 y 347-11-06-09, se delega a la señora Presidenta para que durante el periodo comprendido entre 20 y 24 de junio de 2009, en representación del Tribunal, asista a la Sexta Reunión Interamericana de Autoridades Electorales, a realizarse en la ciudad de Ottawa, Canadá; asimismo, se delega a la señora Vicepresidenta desde el 25 al 30 de junio para que integre la Misión de Invitados Extranjeros con el fin de presenciar las elecciones legislativas en la República de Argentina, para lo cual, se ratifica se realicen las gestiones que sean necesarias para dicho desplazamiento; y, se dispone se convoque al Dr. Douglas Eugenio Quintero Tenorio, juez suplente, para que actúe durante estos periodos".

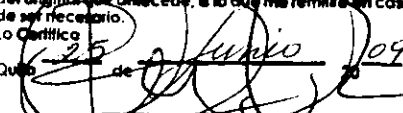
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a los dieciocho días del mes de junio de 2009.- Lo Certifico f).- Dr. Richard Ortiz Ortiz, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.

Atentamente,


Dr. Richard Ortiz Ortiz,
**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

/pb.



RAZON: Se certifica por tal que este documento es del copia del original que antecede, a lo que me remito en caso de ser necesario.
Lo Certifico
Quito, 25 de junio 2009

SECRETARIO GENERAL



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
PRESIDENCIA**



OFICIO 217-P-TCE-09
Quito, 19 de junio de 2009

Doctor
Douglas Quintero
Juez Alterno
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Presente

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
Razon: para que este documento sea fiel copia del original que antecede, a lo que me remito en caso de ser necesario.
Lo Certifico.
Quito, 19 de junio de 2009
SECRETARIO GENERAL

De mi consideración:

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral ha concedido licencia a la Doctora Tania Arias Manzano y Doctora Ximena Endara Osejo, para que asistan en representación de este Tribunal a eventos internacionales de carácter electoral y a la Dra. Alexandra Cantos Molina por asuntos de índole personal, según se detalla a continuación:

- Dra. Tania Arias Manzano: del 20 al 24 de Junio: participación en la Sexta Reunión Interamericana de autoridades Electorales en Ottawa - Canadá; y del 01 al 06 de julio del 2009, para atender la invitación realizada por el Instituto Federal Electoral IFE en México.
- Dra. Ximena Endara Osejo: participación como delegada de este Organismo en las Elecciones Legislativas que tendrán lugar en Argentina del 25 al 30 de junio de 2009.
- Dra. Alexandra Cantos Molina: se ausentará del país del 02 al 30 de julio por asuntos personales.

Por lo que solicito a usted que se integre a este Tribunal en su calidad de Juez Suplente a partir del 20 de junio hasta el 30 de julio del 2009.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted mi sentimiento de alta consideración y estima.

Atentamente,

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
RECIBIDO
19/06/09
SECRETARIA GENERAL

C.c: -Coordinación Administrativa Financiera
-Secretaría General

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO



José de Abascal N37-49 entre Angélica Carrillo y Portete
Teléfonos: 3-815-000 / 2-447-194 / 2-452-353
E-mail: presidencia@tce.gov.ec
Web: www.tce.gov.ec

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
JEFATURA ADMINISTRATIVA
RECIBIDO

FECHA: 22-06-09
HORA: 9:40
RECIBIDO POR: ASG
FIRMA: [Signature]

Fecha: 22-06-2009



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- ciento concuerda
- 141 - yst
ciento concuerda
justo

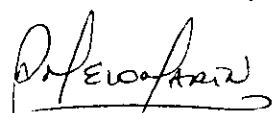


DENTRO DEL RECURSO No. 568-2009 INTERPUESTO POR EL SEÑOR JOHN DAVID FARFAN PAZOS, CANDIDATO A CONCEJAL URBANO DEL CANTON DURAN POR EL PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, MOVIMIENTO MADERA DE GUERRERO, LISTAS 6-75, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, HAY LO QUE SIGUE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 28 de junio del 2009.- Las 16H30.- **VISTOS.-** Agréguese al proceso la resolución PLE-TCE-354-18-06-2009 y el oficio No. 217-P-TCE-09, por lo que se llama a integrar este Tribunal al Ab. Douglas Quintero Tenorio por licencia concedida a la señora Vicepresidenta Dra. Ximena Endara Osejo.- En virtud del sorteo electrónico que antecede, en mi calidad de Juez Suplente del Tribunal Contencioso Electoral, avoco conocimiento del recurso contencioso electoral de apelación interpuesto por el señor Jhon David Farfán Pazos, candidato a Concejal Urbano del cantón Durán de la provincia del Guayas por el Partido Social Cristiano-Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75 en contra de la resolución PLE-CNE-18-22-6-2009 de 22 de junio del 2009 dictada por el Consejo Nacional Electoral, por lo tanto admítase a trámite.- En lo principal, dispongo: **1)** Hágase conocer del particular al recurrente en el domicilio electrónico agarzon@assistglobal-consulting.com, señalado en su escrito de apelación, recomendándole señale casilla contencioso electoral en este Tribunal para futuras notificaciones.- **2)** Notifíquese con el contenido del presente auto al Consejo Nacional Electoral en el casillero contencioso electoral asignado en este Tribunal.- **3)** Atento el estado de la causa, pasen los autos para resolución.- Actúe la Dra. Sandra Melo Marín como Secretaria Relatora (E) de este Despacho.- Publíquese en la página web y exhibase en la cartelera que para el efecto mantiene el Tribunal Contencioso Electoral.- **NOTIFIQUESE.-**

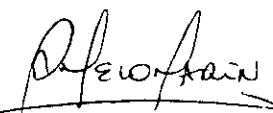

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico, Quito 28 de junio del 2009


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.


TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON.- Siento como tal, que el día de hoy domingo veinte y ocho de junio del dos mil nueve a partir de las diecinueve horas con veinte minutos se notifica con la sentencia que antecede a: Omar Simon Campaña mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral Nro. 3 del TCE; al señor John David Farfán Pazos en el correo electrónico agarzon@assistglobal-consulting.com, así como en la página web y en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

cientos cincuenta y dos - 142 -
ciento cuarenta y dos
19/06/09

SEÑOR JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:

JOHN DAVID FARFAN PAZOS, candidato a **CONCEJAL URBANO** del cantón **DURÁN**, provincia del Guayas, en el recurso contencioso de **APELACIÓN**, **CAUSA No 568- 009**, que propuse contra la Resolución **No PLE-CNE-18-22-6 2009** dictada por el Consejo Nacional Electoral el 22 de junio de 2009, a usted digo:

Que para posteriores notificaciones (boletas físicas) señalo como mi domicilio judicial la **CASILLA No 34** del propio Tribunal.

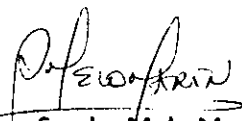
A ruego del señor John David Farfán Pazos, quien no puede firmar en este momento y como su Defensor,


Dr. Erick Galarza León

ABOGADO, Matrícula 9202 CAP


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

Presentado el día de hoy lunes veinte y nueve de junio del dos mil nueve, a las dieciséis horas con treinta y ocho minutos con una copia igual a su original.- Certifico.-


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



DENTRO DEL RECURSO No. 568-2009 INTERPUESTO POR EL SEÑOR JHON DAVID FARFAN PAZOS, CANDIDATO A CONCEJAL URBANO DEL CANTON DURAN POR EL PARTIDO SOCIAL CRISTIANO, MOVIMIENTO MADERA DE GUERRERO, LISTAS 6-75, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, HAY LO QUE SIGUE:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, 29 de junio del 2009.- Las 18H20.- Agréguese al expediente el escrito del señor John David Farfán Pazos, presentado el día de hoy lunes 29 de junio del 2009 a las 16H38 por el cual señala el casillero contencioso electoral No. 34 para notificaciones posteriores.- NOTIFÍQUESE.-

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ SUPLENTE DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.- Quito, 29 de junio del 2009

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.

RAZON.- Siento como tal que el día de hoy lunes veinte y nueve de junio del dos mil nueve, a partir de las veinte horas, se notifica con la providencia que antecede al señor Jhon David Farfán Pazos mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral No. 34 y en el correo electrónico agarzon@assistglobal-consulting.com; así como en la página web y en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-

Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA ENC.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Guayaquil, Junio 13 del 2009
Oficio No. 079- DNC-JPEG

144-
Cuentas y cuatro
15-06-09
[15 JUN 15 A D 2009]

Celia

Señor Licenciado
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CNE
Quito.

De mi consideración:

El Pleno de la Junta Provincial Electoral del Guayas, en sesión del 12 de junio del 2009, resolvió:

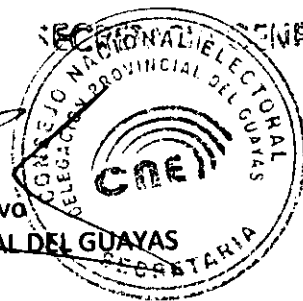
- 1) **PRIMERO:** Aceptar el Recurso de Apelación, interpuesto por Ivonne Suárez López, el día 11 de junio del 2009, a las 23h58, en su calidad de candidata a concejal del cantón Durán, auspiciada por el Movimiento PAIS, Lista 35, por haberse interpuesto dentro del término legal y reunir los requisitos necesarios para su trámite; **SEGUNDO:** Disponer al señor Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, para que proceda en forma inmediata y dentro del término de veinticuatro horas correr traslado para y ante el Consejo Nacional Electoral todo el expediente organizado, foliado y conteniendo todas las piezas procesales presentadas y emitidas por este organismo, que sean necesarias para la valoración y resolución del máximo organismo electoral; y, **TERCERO:** Notifíquese con la presente resolución para que surta los efectos legales del caso.
- 2) **PRIMERO:** Aceptar el Recurso de Apelación, interpuesto por Marjorie Alexandra Cevallos Veras, el día 11 de junio del 2009, a las 18h56, en su calidad de candidata a Concejal del cantón Durán, auspiciado por el Partido Social Cristiano- Madera de Guerrero 6/75, por haberse interpuesto dentro del término legal y reunir los requisitos necesarios para su trámite; **SEGUNDO:** Disponer al señor Secretario de la Junta Provincial Electoral del Guayas, para que proceda en forma inmediata y dentro del término de veinticuatro horas correr traslado para y ante el Consejo Nacional Electoral todo el expediente organizado, foliado y conteniendo todas las piezas procesales presentadas y emitidas por este organismo, que sean necesarias para la valoración y resolución del máximo organismo electoral; y, **TERCERO:** Notifíquese con la presente resolución para que surta los efectos legales del caso.

En consecuencia, adjunto sírvase encontrar una carpeta con la respectiva documentación, contenida en setenta y tres (73) fojas.

Atentamente,

Ab. David Antonio Norero Calvo

SECRETARIO JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

- 145 -
cuenta cuarenta y
cinco

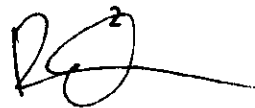
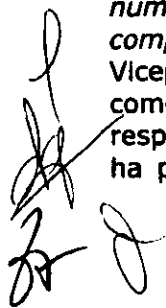


Caso No.: 568-2009

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 30 de junio de 2009, a las 19H15.- **VISTOS:** El 26 de junio de 2009, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el "recurso de apelación" suscrito por Jhon David Farfan Pazos, candidato a concejal urbano del cantón Durán, provincia del Guayas, por la Alianza Partido Social Cristiano, Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75. **PRIMERO.- JURISDICCION Y COMPETENCIA.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Art. 217 inciso segundo, en concordancia con el artículo 167 y el inciso final del Art. 221 de la Constitución, tiene jurisdicción y competencia para administrar justicia en materia de derechos políticos que se expresan a través del sufragio siendo sus fallos de última instancia. **b)** Según el artículo 221 de la Constitución, el Tribunal Contencioso Electoral es competente para "1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas". **c)** El artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución, faculta a los órganos de la Función Electoral (Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral), para que en el ámbito de sus competencias dicten las normas que sean indispensables para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional. **d)** Con base en esta facultad normativa, el Tribunal Contencioso Electoral dictó las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución, publicada en el Segundo Suplemento del RO N° 472, del 21 de noviembre de 2008 y el Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Segundo Suplemento del RO N° 524 del 26 de enero de 2009, normas en las cuales se regulan los diferentes recursos contenciosos electorales. **e)** Expuestos los fundamentos jurídicos de la jurisdicción y competencia del Tribunal Contencioso Electoral para conocer el presente recurso contencioso electoral y dado que no se observa omisión de solemnidad alguna se lo admite a trámite y se pasa a las siguientes consideraciones. **SEGUNDO.- ANTECEDENTES.- a)** El 07 de junio del 2009, la Junta Provincial Electoral de Guayas, notificó a los sujetos políticos con los resultados electorales para la dignidad de concejales urbanos del cantón Durán de la provincia del Guayas (fs. 19); **b)** El 8 de junio del 2009, la señorita Marjorie Alexandra Cevallos Veras, candidata a Concejal Urbana del Cantón Durán, Provincia del Guayas, presentó una impugnación ante la Junta Provincial del Guayas, de los resultados numéricos, correspondientes a la dignidad de Concejales Urbanos, alegando inconsistencias numéricas. (fs. 16); **c)** Con fecha 10 de junio del 2009, la Junta Provincial Electoral del Guayas, notificó a la candidata que el Pleno de este organismo electoral desconcentrado ha resuelto desechar el Derecho de impugnación en contra de los resultados electorales para la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Durán interpuesto, por cuanto las juntas receptoras del voto objeto de la presente impugnación fueron escrutadas en la sala de la Democracia el 1 de junio del 2009, y el resto de las juntas fueron procesadas informáticamente conforme lo dispone, el artículo 85 de las Normas Generales del Consejo Nacional Electoral. (fs. 14); **d)** Con fecha 11 de junio del 2009, la señorita Marjorie Alexandra Cevallos, interpuso para ante el Consejo Nacional Electoral, el recurso administrativo de apelación, de la resolución de la Junta Provincial Electoral del Guayas, por la que se desecha el derecho de impugnación (fs. 12); **e)** Mediante Oficio No. 002306, el Consejo Nacional Electoral, comunica a la señorita Marjorie Alexandra Cevallos Veras, con el avoco de conocimiento del recurso de apelación en contra de los resultados numéricos notificados por la Junta Provincial Electoral del Guayas, de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Durán, Provincia del Guayas (fs. 76); **f)** El 18 de junio del 2009, el señor Jhon David Farfan Pazos, candidato a Concejal Urbano del cantón Durán, provincia del Guayas, presenta un escrito por el cual pide que se rechace el recurso de apelación interpuesto por la señorita Marjorie Alexandra Cevallos Veras (fs.94); **g)** Mediante escrito de 21 de

En nombre del pueblo del Ecuador y por la autoridad que nos confiere la Constitución,...

junio del 2009, la señorita Marjorie Alexandra Cevallos Veras, presenta un alcance al recurso de apelación en la vía administrativa, indicando que existen errores de digitación en otras juntas (fs. 101); **h)** Mediante oficio 0002570 de 24 de junio del 2009, el Consejo Nacional Electoral, notifica a Marjorie Alexandra Cevallos Vera, con la Resolución PLE-CNE-18-22-6-2009, que en su parte resolutive determina "*Aceptar parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la señorita Marjorie Alexandra Cevallos Vera, candidata a Concejal Urbano del Cantón Durán, de la Provincia del Guayas, auspiciada por la alianza Partido Social Cristiano, Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75, y consecuentemente disponer al Director de Informática Electoral realice la redigitación en el sistema de escrutinios oficial de la dignidad de Concejales Urbanos del Cantón Durán, de la Provincia del Guayas, las juntas Nos. 61, 191, Femenino; y 127, 224, 226, Masculino, de la Zona Eloy Alfaro, Durán; y 12 y 16 Femenino, de la Zona El Recreo [...]*"; **i)** Con fecha 28 de junio del 2009, el señor John David Farfán Pazos, candidato a Concejal Urbano del cantón Durán, de la provincia del Guayas, por el Partido Social Cristiano y el Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75, presentó para ante el Tribunal Contencioso Electoral, un recurso contencioso electoral de apelación de la validez de los escrutinios de la dignidad de concejales urbanos del cantón Durán, provincia de Guayas (fs. 123 a 135), la misma que es remitida a este Tribunal, mediante resolución PLE-CNE-26-6-2009 (fs. 136). **TERCERO.- CONSIDERACIONES JURIDICAS.- a)** El recurso contencioso electoral de apelación, de conformidad al artículo 22 de las *Normas Indispensables para viabilizar el ejercicio de las competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución*, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial número 472 del 21 de noviembre de 2008, y el artículo 43 del *Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral*, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 del 9 de febrero del 2009, así como al artículo 4 de la Resolución No. PLE-TCE-337-21-05-2009, del 21 de mayo de 2009, emitida por el Tribunal Contencioso Electoral, procede únicamente en los siguientes casos: "*a) Declaración de nulidad de las votaciones; b) Declaración de nulidad de los escrutinios; c) Declaración de validez de los escrutinios; y, d) Adjudicación de puestos*". En este caso el recurrente está "apelando" la Resolución PLE-CNE-18-22-6-2009, por la cual se acepta parcialmente la apelación presentada en vía administrativa, por la señorita Marjorie Alexandra Cevallos Vera, de la negativa de la impugnación a los resultados numéricos proclamados por la Junta Provincial del Guayas, de la dignidad de alcalde del Cantón Durán, provincia del Guayas. Por lo tanto, la apelación que presenta la recurrente no se enmarca en ninguno de los supuestos establecidos en las normas antes indicadas, al contrario pese a que el recurrente denomina a su recurso de "apelación", no hay duda de que se trata de un recurso contencioso electoral de impugnación de los resultados numéricos. **b)** Los artículos 17 y 19 de las *Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la Constitución*, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial número 472 del 21 de noviembre de 2008, en concordancia con los artículos 36 y 39 del *Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral*, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 524 del 9 de febrero del 2009; y, el artículo 59 de la *Codificación de las Normas Generales para las Elecciones dispuestas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República, expedidas por el Consejo Nacional Electoral*, publicado en el Registro Oficial número 562 del 2 de abril de 2009, establecen que el recurso contencioso electoral de impugnación procede, "*respecto de los resultados numéricos que proclame el Consejo Nacional Electoral, en el ámbito de sus competencias*", es decir, de los resultados numéricos de la elección de Presidente y Vicepresidente, Asambleístas Nacionales y representantes al Parlamento Andino, así como de las dignidades que se eligen en el exterior; sin embargo no procede respecto de los resultados numéricos de la elección de Alcaldes; en ese sentido se ha pronunciado este Tribunal en varios casos (352-09, 358-09, 396-09, 399-09,





REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-146-
cuerpo cuarenta-
años



425-09, 428-09, 433-09, 529-09); c) Con mayor precisión y con el fin de aclarar las dudas que puedan surgir en estos casos, este Tribunal emitió la Resolución No. 337-21-05-2009, cuyo artículo 1 dice "De los resultados numéricos de una elección, notificados por el Consejo Nacional Electoral o por las juntas provinciales electorales, los sujetos políticos podrán ejercer su derecho de impugnación ante el propio organismo que los proclamó, mismo que resolverá ratificando los resultados o corrigiendo los errores numéricos, si fuere el caso", por otro lado el artículo 2 establece: "De las resoluciones de las juntas provinciales electorales sobre resultados numéricos de una elección, en el ámbito de su jurisdicción, los sujetos políticos podrán interponer el recurso de impugnación, en vía administrativa, para ante el Consejo Nacional Electoral, cuya resolución se vuelve firme, causa estado y de la cual, no cabe recurso alguno." En este caso y como consta en los antecedentes, el recurrente presentó el recurso contencioso electoral de apelación, en contra de la resolución número PLE-CNE-18-22-6-2009 emitida por el Consejo Nacional Electoral, que acepta parcialmente la apelación presentada por la candidata a Concejal Urbana del Cantón Durán, Marjorie Alexandra Cevallos Vera, ordenando la redigitación en el sistema de escrutinios oficial de la dignidad de concejales urbanos del Cantón Durán, Provincia del Guayas y posteriormente se notifique con los resultados numéricos definitivos. **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE ME CONFIERE LA CONSTITUCION, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA:** 1) Se rechaza en todas sus partes el recurso de apelación presentado por John David Farfán Pazos, candidato a concejal urbano del Cantón Durán, de la Provincia del Guayas, por el Partido Social Cristiano y el Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75, por tanto se ratifica en todas sus partes la resolución PLE-CNE-18-22-6-2009, emitida por el Consejo Nacional Electoral, el 22 de junio de 2009, que resolvió aceptar parcialmente la apelación presentada por Marjorie Alexandra Cevallos Vera, candidata a concejal urbana del Cantón Durán, Provincia del Guayas, por el Partido Social Cristiano y el Movimiento Madera de Guerrero, Listas 6-75. 2) Dejando copias del expediente, remítase los originales a la Junta Provincial Electoral del Guayas. 3) Ejecutoriada esta sentencia, remítase una copia certificada al Consejo Nacional Electoral, para los fines consiguientes.- Actúe el doctor Richard Ortiz, como Secretario General de este Tribunal.- **Cúmplase y notifíquese.-**

Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ

Dr. Jorge Moreno Yanes
JUEZ

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ (S)

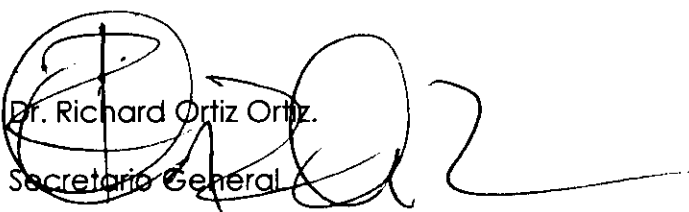
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO - 0010 30 de JUNIO 2009

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

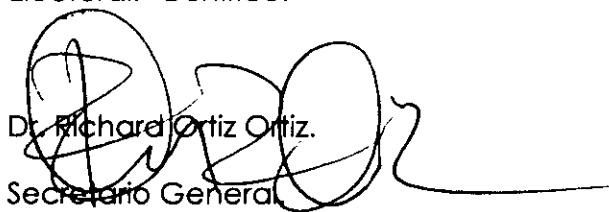
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Razón.- Siento como tal que a los treinta días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las veinte y tres horas con cincuenta y un minutos, se procedió a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

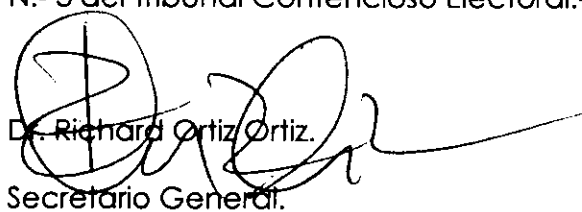
Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los treinta días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las veinte y tres horas con dieciseis minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los treinta días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las veinte y tres horas con diecinueve minutos se procedió a notificar con la sentencia que antecede al SEÑOR LIC. OMAR SIMON CAMPAÑA, mediante boleta depositada En el Casillero Contencioso Electoral N.- 3 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

Secretario General

Razón.- Siento como tal que a los treinta días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las veinte y tres horas con diecinueve minutos se procedió a notificar con la sentencia que antecede al SEÑOR JHON DAVID FARFAN PAZOS, mediante boleta depositada En el Casillero Contencioso Electoral N.- 34 del Tribunal Contencioso Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.

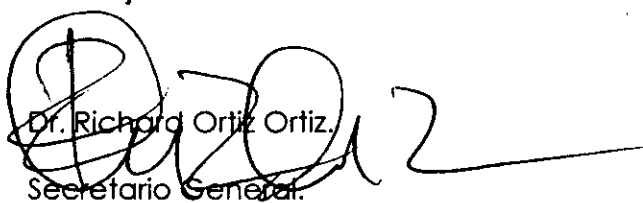
Secretario General



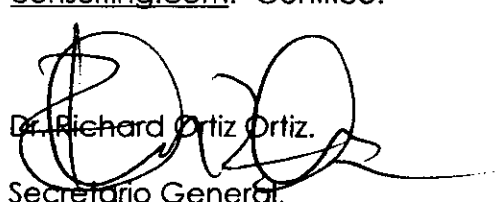
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

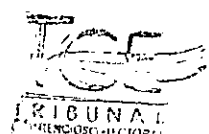
-168-
ciento cuarenta y ocho, 148-
ciento cuarenta y ocho

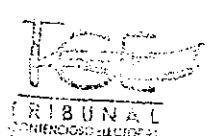
Razón.- Siento como tal que a los treinta días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las veinte y tres horas con cincuenta y un minutos se procedió a entregar la boleta de notificación en el Archivo General del Concejo Nacional Electoral.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.

Razón.- Siento como tal que a los treinta días del mes de junio del año dos mil nueve, a partir de las veinte y tres horas con cincuenta y dos minutos se procedió a notificar con la sentencia que antecede al SEÑOR JHON DAVID FARFAN PAZOS, mediante el correo electrónico agarzon@assistglobalconsulting.com.- Certifico.-


Dr. Richard Ortiz Ortiz.
Secretario General.


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL


TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON.- Siento como tal que, las ciento cuarenta y ocho fojas que anteceden son copias y compulsas certificadas de la causa signada con el N.-568-2009, cuyos originales fueron enviados a la Junta Provincial Electoral del Guayas por disposición de la Sentencia dictada dentro del a misma causa.-

CERTIFICO



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quito, 01 de Julio de 2009.

Of. N° 470-09-TJ-SG-TCE.

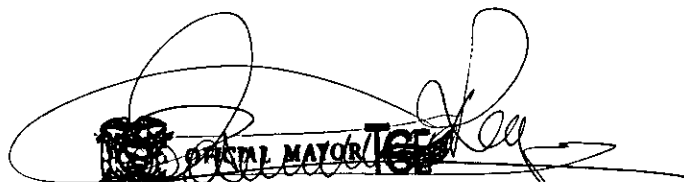
Señores:

JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DEL GUAYAS

Presente

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha 30 de junio de 2009, las 19h15; dictada dentro de la causa N° 568-2009, me permito remitirle el referido expediente para su conocimiento.

Lo que comunico par los fines de Ley.


OFICIAL MAYOR TCE
Norma Reyes Salgado.
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
Oficial Mayor


SECRETARIA
02 JUL 2009
Hora: 11:20
RECIBIDO